



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 15 DE

NOVIEMBRE DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 91

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.EA-910002998-N49-2018, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE TONER PARA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO Y LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

PAG. 3

DECRETO.-

POR EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD PÚBLICA, ABIERTA Y A DISTANCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

MEDIANTE EL CUAL SE ADHIERE AL RECINTO DENOMINADO AUDITORIO DEL PUEBLO UBICADO EN EL PARQUE GUADIANA: PROF. HÉCTOR VALVERDE CASTAÑEDA.

PAG. 13

CÓDIGO DE CONDUCTA.-

DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

PAG. 15

REGLAMENTO INTERNO.-

DE LA COMISIÓN INTERSECRETORIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 33

REGLAMENTO.-

DE CALLES PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 41

ACUERDO

INE/CG1369/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADO DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.

PAG. 72

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

EDICTO.-	CON EXPEDIENTE No. 797/2017, PROMOVIDO POR ELVIA LETICIA CASTILLO DURÓN, EN EL QUE SE RECLAMA LA INEXISTENCIA O NULIDAD ABSOLUTA DE TITULOS DE DERECHO PARCELARIOS.	PAG. 104
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR ARNULFO CONTRERAS BURCIAGA EN CONTRA DE ROSAURO CAMPOS ACOSTA Y OTROS DEL Poblado "SAN JOSÉ DE GRACIA, MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.	PAG. 105
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO A NOMBRE DE JOSÉ CESAR CONTRERAS RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL Poblado "SAN JOSE DE GRACIA" DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 106
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEXTO DISTRITO PROMOVIDO POR ANTONIA BARRERA PEREZ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMPLAZA A AGUSTÍN DÍAZ FAVELA.	PAG. 107
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/015/2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA.	PAG. 109
ESTADO FINANCIERO.	CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OCTUBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 110



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N49-2018

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N49-2018, relativa a la “ADQUISICIÓN DE TONER PARA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO Y LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS”; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 **los días 15 y 16 de noviembre de 2018**, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs.; y **el día 17 de noviembre de 2018** en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas **los días 15 y 16 de noviembre de 2018**, de las 09:00 hrs a las 16:00 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA 910002998-N49-2018	\$5,000.00	17/noviembre/2018	21/noviembre/2018 13:00 hrs.	28/noviembre/2018 10:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

i. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

ii. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

Lote	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	1,071	Pieza	Toner
2	1,239	Pieza	Toner
3	498	Pieza	Toner

El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N49-2018.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases “CRITERIOS”



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N49-2018

DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 04 de diciembre de 2018 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) monedas(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO. A 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Rauñez
Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y
de Administración del Estado de Durango

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN XXVI, XXXVIII, 78 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD PÚBLICA, ABIERTA Y A DISTANCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN BASE A LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los artículos 3, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Ley General de Educación, 4 y 5 de la Ley de Educación del Estado de Durango señalan, que además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación normal para la formación de maestros de educación básica, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

SEGUNDO.- El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango prevé, que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías del ramo podrán contar con órganos administrativos descentralizados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre los asuntos que se les encomienden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una de sus metas nacionales el contar con un "Méjico con Educación de Calidad" para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano.

CUARTO.- Que el Programa Sectorial de Educación del Estado de Durango, contempla entre sus objetivos: asegurar la oferta educativa; incrementar los niveles de calidad de la educación; contribuir al pleno desarrollo de las potencialidades de las personas; contribuir al mejoramiento profesional y desarrollo social del maestro; estimular la práctica sistemática de actividades físicas; fortalecer la investigación en ciencia y tecnología, y apoyar a los organismos descentralizados del sector educativo entre otros.

QUINTO.- El Ejecutivo a mi cargo, mediante este Decreto establece las bases de la nueva figura jurídica de la Universidad Pública, Abierta y a Distancia del Estado de Durango, institución que estará sujeta académicamente a la autoridad educativa del Estado de Durango en lo que respecta a la educación superior y media superior.

SEXTO.- La Universidad Pública, Abierta y a Distancia del Estado de Durango deberá responder a los retos de la Reforma Educativa, para alcanzar una competencia profesional efectiva, mediante la formación de profesionales.

SÉPTIMO.- Que con fecha 11 de julio de 2018 la Universidad Abierta y a Distancia de México celebró el Convenio General de Colaboración con la Secretaría de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de establecer las bases y mecanismos en sus respectivos ámbitos de

competencia para la realización de actividades tendientes al fortalecimiento de la educación superior en la modalidad abierta y a distancia en el Estado.

OCTAVO.- La Universidad Pública, Abierta y a Distancia del Estado de Durango, estará bajo la rectoría de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango y deberá satisfacer las necesidades a través del servicio educativo abierto y a distancia, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PÚBLICA, ABIERTA Y A DISTANCIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Pública, Abierta y a Distancia del Estado de Durango, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, con autonomía técnica, académica y de gestión.

La UPADED tendrá su sede en la Ciudad de Durango, Dgo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

Educación Abierta y a Distancia: Oferta educativa de las instituciones acreditadas para tal fin, presta servicios educativos de tipo superior y media superior en la modalidad no escolarizada, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicaciones;

Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;

Gobernador: El Gobernador del Estado;

Rector: El Rector de la Universidad Pública, Abierta y a Distancia del Estado de Durango; y

UPADED: La Universidad Pública, Abierta y a Distancia del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- La UPADED tendrá los siguientes objetos:

- I. Prestar servicios educativos de tipo superior y media superior, en la modalidad no escolarizada, que será pública y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, cuyas características serán la flexibilidad, la calidad y la pertinencia;
- II. Formar de manera integral, profesionistas competentes y capacitados para responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual y que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano;
- III. Incrementar la cobertura de servicios de educación superior y media superior, a la juventud duranguense y a la sociedad en general, impulsando programas de posgrado, investigación científica y tecnológica, difusión de la cultura, vinculación y extensión universitaria;

- IV. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior y media superior, prioritariamente en las comunidades y municipios de mayor marginación en la entidad;
- V. Impartir programas de capacitación, actualización y otras formas de educación continua, mediante el uso de medios audiovisuales y nuevas tecnologías de información y comunicaciones, que permitan el acceso de la población a la educación superior y media superior de manera flexible y de acuerdo a sus necesidades de desarrollo, e;
- VI. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las Instituciones Públicas de Educación Básica, Media Superior, Superior y de Formación de Profesionales de la Educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UPADED.

La UPADED deberá procurar, bajo principios de equidad y colaboración, la más amplia cobertura, a fin de que el mayor número de personas pueda cursar los estudios que imparte.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la UPADED tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios del tipo superior y media superior, en la modalidad no escolarizada, pública a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Determinar y aprobar sus planes y programas de estudio;
- III. Producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada impartición de su modelo educativo;
- IV. Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como implementar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios;
- V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a sus propios planes y programas de estudios;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos, en materia de educación abierta y a distancia;
- VII. Establecer mecanismos que permitan al alumno, en el marco de las disposiciones jurídicas en la materia, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;
- VIII. Definir y estructurar los esquemas académicos que se requieran para que los estudiantes y profesores realicen estancias escolares, prácticas profesionales, residencias y cualquier otra actividad académica que esté asociada con los programas educativos autorizados;
- IX. Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su aptitud para cumplir con las funciones docentes, de tutoría, asesoría, diseño de planes, programas y materiales educativos; desarrollo y administración de tecnologías, y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- X. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la UPADED;

- XI. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas;
- XII. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior y media superior nacionales y extranjeras;
- XIII. Producir, editar, explotar y difundir obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de la cultura;
- XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto; y
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA UPADED

ARTÍCULO 5.- Son órganos de la UPADED:

- I.- La Rectoría, que se á la máxima autoridad de la UPADED;
- II.- La Secretaría Académica;
- III.- La Secretaría de Servicios Educativos;
- IV.- La Secretaría de Extensión y Vinculación;
- V.- La Coordinación Escolar;
- VI.- La Coordinación Tecnologías e Innovación Educativa y
- VII.-La Coordinación Gestión Administrativa

La UPADED contará, además, con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades que le permitan cumplir con su objeto y atribuciones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria

ARTÍCULO 6.- El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación del Estado, durará en su cargo 4 años y podrá ser ratificado.

ARTÍCULO 7.- Para ser Rector de la UPADED se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y contar con una residencia efectiva y probada en el Estado no menor a 5 años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad, al dia de su designación;
- III. Poseer, al menos, el grado de maestría; y
- IV. Gozar de un sólido prestigio académico y profesional.

Durante el ejercicio de su encargo, el Rector no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular remunerado.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Representar legalmente a la UPADED, pudiendo delegar esta facultad sin perjuicio de ejercerla de forma directa;
- II. Dirigir y coordinar las actividades académicas, técnicas y administrativas de la UPADED;
- III. Dictar las políticas generales para la organización y funcionamiento académico, administrativo y tecnológico de la UPADED;
- IV. Expedir los planes y programas de estudio de la UPADED;
- V. Celebrar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el objeto de la UPADED;
- VI. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la UPADED e informar al Secretario de Educación en el estado sobre su cumplimiento;
- VII. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la UPADED y presentarlo oportunamente al Secretario de Educación en el estado así como informarle del ejercicio Presupuestal anterior;
- VIII. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los órganos de la UPADED;
- IX. Nombrar y remover a los secretarios y coordinadores;
- X. Nombrar y remover a los demás funcionarios y personal académico y administrativo de la UPADED, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Establecer, cuando así lo considere necesario, comités técnicos consultivos que coadyuven al buen funcionamiento de la UPADED;
- XII. Ejercer los recursos asignados a la UPADED y vigilar su adecuada aplicación;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la UPADED, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aprobada;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la UPADED;
- XV. Suscribir contratos de trabajo con personal académico, técnico y administrativo conforme a la normatividad de la UPADED;
- XVI. Acordar con el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación los asuntos que así lo requieran o los que disponga el propio titular del ramo; y
- XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la UPADED y las que determine el Secretario de Educación del Estado.

ARTÍCULO 9.- Las ausencias temporales del Rector serán suplidas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario Académico:

- I. Colaborar con el rector en planeación, coordinación y evaluación de las actividades académicas;
- II. Supervisar el desarrollo de las actividades de los miembros del personal académico;
- III. Coordinar los procesos de evaluación de desempeño;

- IV. Organizar actividades relacionadas a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos;
- V. Organizar todo lo relacionado con tutorías;
- VI. Asegurar índices de aprobación y permanencia de alumnos;
- VII. Coordinar y seleccionar contenidos, planes y programas de estudios;
- VIII. Rendir informe anual al rector; y
- IX. Asignación de profesores a materias en base a su nivel de experiencia.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Servicios Educativos:

- I. Asegurar el control escolar y acceso a la información de todos los alumnos;
- II. Asegurar el reporte de calificaciones;
- III. Administrar el proceso de ingresos y egresos de la **UPADED**;
- IV. Administrar las tecnologías de información de la **UPADED**;
- V. Llevar todo el registro de historial de los alumnos;
- VI. Administrar el proceso de inscripción y baja de alumnos;
- VII. Generación de grupos en base a los planes de estudio;
- VIII. Dar servicio a alumnos en requerimientos de información; y
- IX. Administrar la operación de la **UPADED**.

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Extensión y Vinculación:

- I. Definición, creación y ejecución de programas de extensión y cursos de educación continua;
- II. Vinculación con empresas para incrementar empleabilidad de alumnos;
- III. Generación de estrategias de vinculación con otras universidades nacionales e internacionales;
- IV. Generación de acuerdos con universidades para uso de contenidos académicos;
- V. Generación de acuerdos con universidades para intercambios; y
- VI. Atracción de matrícula a la **UPADED**.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Escolar:

- I. Administración de bases de datos de alumnos;

- II. Aseguramiento de la inscripción y baja de alumnos;
- III. Apoyo a secretario de servicios educativos en el manejo de la matrícula;
- IV. Apoyo en la gestión de calificaciones y Kardex;
- V. Administración de historial de alumnos; y
- VI. Administración de títulos profesionales.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Tecnologías e Innovación Educativa:

- I. Administración de plataforma tecnológicas;
- II. Servicios a comunidad educativa; y
- III. Gestión y administración de servicios informáticos.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Gestión Administrativa:

- I. Gestión de ingresos y egresos de la UPADED;
- II. Administración de la contabilidad;
- III. Compras;
- IV. Pagos; y
- V. Cobranza.

ARTÍCULO 16.- Para su funcionamiento, la UPADED contará con los siguientes recursos:

- I. El presupuesto anual que se le autorice, dentro del correspondiente de la Secretaría de Educación del estado, y
- II. Los bienes que le asigne la Secretaría de Educación del estado.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales de la UPADED, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Durango y supletoriamente por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango. Se exceptúan de esta disposición los trabajadores por contrato de honorarios o de obra determinada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

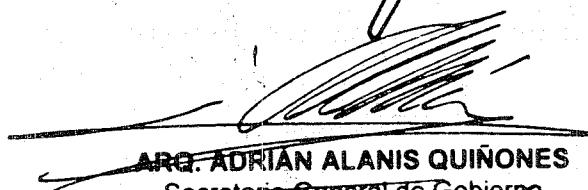
SEGUNDO.- La Secretaría de Educación asignará los bienes y recursos que requiera la UPADED para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sujetándose a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

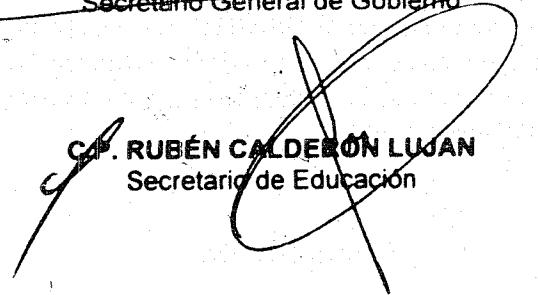
TERCERO.- La autoridad educativa estatal, salvaguardará los derechos de los educandos que a la entrada en vigor del presente Decreto, cursan los planes y programas de estudio del tipo superior o media superior, que imparte la Secretaría de Educación Pública, a través de los servicios de educación pública a distancia, en la modalidad no escolarizada, para lo cual, llevará a cabo las acciones necesarias que faciliten su tránsito a la UPADED, en términos de lo previsto por los artículos 12, fracción IX y 62 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- En un término de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser expedido el Reglamento Interior de la UPADED.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, Dgo., el día 29 de octubre de 2018.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Gobernador del Estado


ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES
Secretario General de Gobierno


C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
Secretario de Educación



PARA TODOS
Dgo

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN I Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; Y
CONSIDERANDO:**

Que el profesor Héctor Valverde Castañeda, duranguense de nacimiento, es titular de recuerdos imborrables en el baloncesto local, quien ha sido a lo largo de su vida una persona que le ha dedicado gran parte de su experiencia a la juventud duranguense, y ha sido él quien los ha exhortado a llevar una vida sana contribuyendo en su formación integral y deportiva, demostrando no solo a sus alumnos, si no a la sociedad en general el valorar el triunfo y la derrota, el valor de la tenacidad, disciplina y constancia, así como el entendimiento de que los resultados del trabajar en equipo, con esfuerzo y perseverancia, es factor para alcanzar grandes éxitos.

En su memoria deportiva como jugador que data de 1954 a 1963, consiguió una cantidad innumerable de éxitos entre los cuales destacamos que fue jugador de básquetbol por el Instituto Tecnológico de Durango, seleccionado nacional del Instituto Politécnico Nacional, capitán y jugador de la Selección de Básquetbol de Durango, y jugador de la liga Mayor en el Distrito Federal representando al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el año de 1963 cuando inició su trabajo como entrenador oficial de básquetbol entrenando a la selección del Instituto Tecnológico de Durango, obtuvo 10 campeonatos Inter tecnológicos, y en el año de 1966 cuando dirigió a la Selección de Durango obtuvo el primer campeonato nacional, y posteriormente dos más en los años 1973 y 1974.

Como directivo destaca que en el año de 1978 fundó el equipo "Leñadores de Durango", con los cuales obtuvo dos campeonatos del Circuito Mexicano de Básquetbol en los años de 1979 y 1981. Dentro de sus logros más destacados como directivo se encuentra el fungir como presidente del Circuito Mexicano de básquetbol en el periodo de 1980 a 1984, haciendo mención de que de 1988 a 1989 fue integrante de la Comisión de Honor y Justicia de dicho Circuito.

Su dedicación y compromiso con el deporte, ha sido motivo ser reconocido en diferentes ocasiones por la sociedad duranguense, quien lo ha galardonado a través de eventos realizados por el Instituto Tecnológico de Durango, donde en el 61 Aniversario fue reconocido como una de las seis "Glorias de los Burros Blancos" el dia 1 de marzo del 2011.

En esta tesitura, el Gobierno del Estado de Durango, reconoce que tal ícono del deporte duranguense resulta merecedor que el recinto deportivo ubicado en el Auditorio del Pueblo, emblemático para nuestra identidad y conocido por haber sido la única sede de los eventos deportivos y sociales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con las facultades que me confieren los artículos 98 fracción I y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, expido el siguiente:



Dgo PARA TODOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2010 - 2022

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ADHIERE AL RECINTO DENOMINADO AUDITORIO DEL PUEBLO UBICADO EN EL PARQUE GUADIANA: "PROF. HÉCTOR VALVERDE CASTAÑEDA".

Artículo Único. Se denomina de manera oficial al inmueble ubicado en el Parque Guadiana S/N de la Zona Centro de esta ciudad de Durango, como:

**AUDITORIO DEL PUEBLO
"PROF. HÉCTOR VALVERDE CASTAÑEDA".**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 98 FRACCIÓN I Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA A LOS DIAS 02 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

LIC. ALEJANDRO ENRIQUE ÁLVAREZ MANILLA



C. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones VII y XIII del artículo 19 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, y a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del propio Instituto, tengo a bien expedir el **CÓDIGO DE CONDUCTA** con base en los siguientes considerandos:

INTRODUCCIÓN

En el marco de los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, permitiendo que en el servicio público impere una conducta que fortalezca a las instituciones públicas y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.

Por lo anterior, y con base al Decreto emitido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 el 02 de julio de 2017; la C. Laura Elena Estrada Rodríguez, Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del propio Instituto, emite el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto Estatal de las Mujeres.

El Código de Conducta tiene como objetivo orientar el comportamiento ético de sus servidores públicos hacia los principios, valores y reglas de integridad a los que deben apegarse con relación a las facultades que como dependencia ejerce este Instituto en relación con la promoción de políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; entre otros.





INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES



TODOS
Dgo

Bajo este enfoque, el presente Código contiene pautas de conducta en rubros que derivan de las facultades otorgadas al Instituto en la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres; entre los que destacan programas y acciones a fin de fomentar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las atribuciones inherentes al cargo o comisión que tiene cada persona integrante del Organismo.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 1º de la Carta Magna, a través de este Instrumento se pretende promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En virtud de que, fue propuesto y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del este Instituto, en su primera sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2017, en que se invita a la comunidad del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Durango a adoptar el presente Código, velar por su cumplimiento y enaltecer con nuestro comportamiento cotidiano el servicio público.

ALCANCES

El presente Código de Conducta es de observancia general para todo el personal del Instituto Estatal de las Mujeres en el desempeño de empleos, cargos, o comisiones y que se deriven de sus atribuciones y funciones.

El Instituto, a través de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, realizará las acciones necesarias para dar a conocer el presente Código de Conducta, así como promover y vigilar su cumplimiento. Será responsabilidad de las y los servidores públicos del Instituto, reportar cualquier acto u omisión contrario a este ordenamiento ante el propio Comité.



INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES
DE DURANGO



MISIÓN

Promover políticas públicas y generar acciones con perspectiva de género que fomenten el pleno desarrollo y empoderamiento de las mujeres, así como el acceso a la justicia y la eliminación de todas las formas de discriminación en el Estado de Durango, para incidir en el logro de la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia.

VISIÓN

Somos una Institución reconocida como rectora de la política de igualdad en el Estado de Durango, que trabaja para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y contribuir a la construcción de una sociedad igualitaria, libre de violencia y discriminación.

IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta del Instituto Estatal de las Mujeres expresa el compromiso ético del personal consciente de que las actitudes morales se basan en los principios y valores de los individuos y tiene como objetivo orientar la toma de decisiones frente a los problemas o situaciones que implique un conflicto de valores. El Código de Conducta es una herramienta de uso cotidiano que especifica las conductas observables, de manera formal, definiendo el comportamiento esperado de las y los servidores públicos.

En el Instituto Estatal de las Mujeres, queda prohibido todo acto de discriminación, en ese sentido, todas las personas deben ser tratadas con respeto y dignidad; se establecerán relaciones armónicas y de mutuo beneficio con los grupos e individuos con que se relaciona interna y externamente, así como mantener un comportamiento ejemplar que incluya el respeto de las ideas, opiniones y aportaciones de las demás personas, grupos e instituciones, sin distinción de género, edad, origen social o étnico, credo, nacionalidad, edad, preferencia sexual, filiación política o jerarquía; que definan procesos de selección, que respondan al perfil profesional y cumplimiento de metas institucionales.



Por lo anteriormente expuesto y considerado y como un acuerdo de voluntades y como un documento de observancia interna me permito expedir el:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Estatal de las Mujeres y tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Instituto.** - Al Instituto Estatal de las Mujeres;
- II. **Comité.** - Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Estatal de las Mujeres;
- III. **Código de Conducta del Instituto Estatal de las Mujeres.** - El Instrumento emitido por la Directora General, propuesto por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; para orientar la actuación de las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante situaciones concretas que se presenten y que deriven de las funciones y actividades propias del Instituto;
- IV. **Código de Ética.** - El Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Durango;
- V. **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.** - Es el órgano integrado al interior del Instituto Estatal de las Mujeres, para coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad, y el Código de Conducta;



INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES



Dgo PARA TODOS

- VI. **Conflicto de Interés.** - La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona que tenga un cargo público, puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- VII. **Igualdad y no discriminación.** – Los y las servidoras públicas que prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica y de salud o jurídica, la religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- VIII. **Hostigamiento Sexual.** - El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- IX. **Acoso Sexual.** – El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- X. **Integridad.** - Actuación sustentada en la honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público, fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad;
- XI. **Lineamientos Generales.** - Los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de las y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- XII. **Reglas de Integridad.** - Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
- XIII. **Servidor Público.** - Las y los servidores públicos del Instituto Estatal de las Mujeres;
- XIV. **Integrante o personal del Instituto.** - Las y los servidores públicos que forman parte del Instituto Estatal de las Mujeres; y



XV. Transparencia: - Modo de actuación que permite y garantiza el acceso a la información gubernamental, sin más límite que lo que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por ley; implica también que los servidores públicos hagan uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

CÁPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 3.- Los principios rectores del servicio público y los valores que conforme al Código de Ética orientan las acciones individuales de las y los servidores públicos del Instituto son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Bien común;
- VI. Eficiencia y eficacia;
- VII. Interés Público;
- VIII. Respeto;
- IX. Confidencialidad;
- X. Respeto a los derechos humanos;
- XI. Igualdad y no discriminación;
- XII. Equidad de género;
- XIII. Integridad;
- XIV. Colaboración;
- XV. Liderazgo;
- XVI. Transparencia; y
- XVII. Rendición de cuentas.



INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES



Artículo 4.- Las y los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deberán observar y hacer suyos los principios y los valores contenidos en el presente Código de Conducta.

Artículo 5.- El presente Código de Conducta establece de manera precisa la obligación del servidor público para atender su trabajo con amabilidad, dignidad, cortesía, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer, en todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que brinda sus servicios.

Artículo 6.- La y el servidor público tiene la obligación permanente de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, con el objeto de procurar el bien común.

Artículo 7.- Los valores y principios éticos que deben observar y bajo los cuales deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:

PRINCIPIOS

Artículo 8.- Los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. **Legalidad.** - Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones y facultades;

II. **Honradez.** - El servidor y la servidora pública se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están



conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad. - Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad. - Los servidores públicos dan a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus atribuciones de manera objetiva;

V. Bien común. - El fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Federal, Tratados Internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El servidor y la servidora pública además tienen el deber primario de lealtad a su país a través de instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza; y

VI. Eficiencia y eficacia. - Las y los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus atribuciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VALORES

Artículo 9.- Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:



- I. **Interés Público.** - Las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto.** - Todo servicio ofrecido por la Institución se ofrecerá tomando en cuenta la diversidad del ser humano, para fortalecer su desarrollo, acatando las normas establecidas y ponderando siempre la dignidad de las personas;
- III. **Confidencialidad.** - Guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los derechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia a la función pública;
- IV. **Respeto a los Derechos Humanos.** - Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
- a) **Universalidad:** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad:** Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
 - d) **Progresividad:** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- V. **Igualdad y no discriminación.** - Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, opiniones,



INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES



preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo;

VI. Igualdad de género. – Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VII. Igualdad sustantiva. – Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicios de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VIII. Integridad. - Fomentar la credibilidad de la sociedad en las Instituciones Públicas y contribuir a generar una cultura de confianza y de anego a la verdad;

IX. Colaboración. - Actitud permanente de servicio hacia las demás personas con el objeto de contribuir al logro de los objetivos institucionales;

X. Liderazgo. - El y la servidora pública tienen una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones;

XI. Transparencia. - Las y los servidores públicos deben permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de los particulares establecidos por la ley. La transparencia en el servicio público también implica que se haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación; y

XII. Rendición de Cuentas. - Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus auditorías la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus atribuciones por parte de la ciudadanía.



REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 10.- Las reglas de integridad que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- I. **Actuación pública.** - El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información pública.** - El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad;
- III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** - El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado;
- IV. **Programas gubernamentales.** - El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- V. **Trámites y servicios.** - El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- VI. **Recursos humanos.** - El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo o comisión, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;



VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** - El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de baja, enajenación, transparencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

VIII. **Procesos de evaluación.** - El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

IX. **Control interno.** - El servidor público que, en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

X. **Procedimiento administrativo.** - El servidor público que, en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;

XI. **Desempeño permanente con integridad.** - El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;

XII. **Cooperación con la integridad.** - El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad; y



INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES



Dgo PARA TODOS

XIII. Comportamiento digno. - El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CÁPITULO III

PAUTAS DE CONDUCTA ESPECÍFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

Artículo 11.- En el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, los y las integrantes del Instituto:

- a) Se abstendrán de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público; y
- b) Se abstendrán de elaborar, impulsar y/o aplicar normas para el beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera.

Artículo 12.- En el ejercicio de las facultades de control y evaluación de las actividades propias del personal del Instituto:

- a) Se conducirá de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del desempeño de las actividades sujetas al control y evaluación sustentando sus opiniones e informes;



INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES



Dgo PARA TODOS

- b) Se abstendrá de omitir el señalamiento de las deficiencias, áreas de oportunidad o la ausencia o fallas de los mecanismos de control que hubieren detectado en las diferentes áreas que conforman el Instituto; y
- c) Se definirán procesos de selección de personal, apegada a los principios que señala en el Código de Conducta y la Norma 025-15.

Artículo 13.- En el ejercicio de las facultades de administración, los integrantes del Instituto:

- a) Se conducirá de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del objeto de las revisiones, monitoreo y seguimiento que lleven a cabo; y
- b) Se abstendrán de omitir el señalamiento de incumplimientos, violaciones a las disposiciones jurídicas y áreas de oportunidad que hubieren detectado.

Artículo 14.- En la interpretación normativa, asesoría y orientación psicológica y/o jurídica que proporcione, el personal del Instituto Estatal de las Mujeres:

- a) Se abstendrá de generar interpretaciones normativas, opiniones u orientación de manera discrecional, sin los razonamientos que motiven a dichas acciones;
- b) Se abstendrá de negar a las usuarias que asistan al Instituto Estatal de las Mujeres, la interpretación, asesoría u orientación que soliciten, sin causa justificada; y
- c) Se abstendrá de proporcionar interpretaciones, normativas, asesorías u orientaciones confusas y/o para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera parte.





INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES



CÁPITULO IV

RELACIONES ENTRE EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

Artículo 15.- El personal del Instituto Estatal de las Mujeres debe respetar a todas y todos los compañeros de trabajo y conducirse con dignidad, promoviendo el trato amable y cordial, con independencia de las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para tal efecto, cada una de las y los servidores públicos debe entender que los cargos públicos no son un privilegio, sino una responsabilidad, y deberá basar su trato con los demás servidores públicos en la dignidad de la persona, la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en la jerarquía existente entre unos y otros, por lo cual deberá:

- a) Reconocer que las y los servidores públicos del IEM comparten una misión, una visión y que el trabajo cotidiano coordinado y la eliminación de obstáculos burocráticos, permitirá alcanzar los objetivos institucionales;
- b) Ofrecer a las compañeras y compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, leguaje soez, prepotente o abusivo;
- c) Reconocer los méritos obtenidos por las colaboraciones de compañeras y compañeros, evitando apropiarse de sus ideas o iniciativas;
- d) Hacer del conocimiento de la autoridad competente, los actos realizados por cualquier servidor público que sean atentatorios a la dignidad humana de otros servidores públicos;



- e) Evitar hacer uso indebido de su posición jerárquica para faltar al respeto, hostigar, amenazar y acosar o para ofrecer un trato preferencial injustificado a las y los colaboradores y compañeros;
- f) Respetar los bienes muebles propiedad de las y los compañeros de trabajo;
- g) Realizar las actividades relacionadas con su trabajo buscando una mejora continua en calidad y eficacia.
- h) Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde el Instituto Estatal de las Mujeres, para mejorar su desempeño, tener una mayor capacidad de respuesta a las necesidades de las usuarias, sin afectar las actividades propias de su trabajo y atendiendo a los programas de capacitación, asistiendo a los cursos que le correspondan, cumpliendo con las normas de asistencia, puntualidad y aprovechamiento.
- i) Garantizar el orden y conservación de los documentos y archivos a su cargo, para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, resguardándola para evitar su sustracción, destrucción o utilización indebida. Se abstendrá de ocultar los registros y demás información interna del Instituto, relacionada con el ejercicio de los recursos financieros, materiales y humanos, a fin de propiciar la transparencia y la rendición de cuentas, o para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier índole.
- j) Preservar el ambiente de trabajo en condiciones de seguridad, higiene y comodidad, a fin de mejorar el desempeño laboral y el nivel de interrelación entre compañeros; y
- k) Fomentar un ambiente de trabajo carente de hostigamiento, acoso y discriminación, en el que campee la igualdad y la solidaridad, sustentadas con las tareas comunes.



INSTITUTO
ESTATAL DE
LAS MUJERES



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Conducta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Estatal de las Mujeres.

TERCERO. - Se instruye a los titulares de las direcciones y departamentos del Instituto Estatal de las Mujeres, a fin de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Código de Conducta.

Dado en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

Laura E. Estrada K'
C. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ



7.8 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

EN USO DE LA VOZ LA C. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL IEM Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PUNTO 7.8 DEL ORDEN DEL DÍA, CEDO EL USO DE LA PALABRA A LA C.P. ISABEL CRISTINA IBÁÑEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEM.

LA C.P. ISABEL CRISTINA IBÁÑEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEM, EL CÓDIGO SE TRABAJÓ EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, EL IEM TIENE EL COMPROMISO DE QUE SU PERSONAL TRABAJE EL TEMA DE LOS VALORES, GENERANDO ACCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONTIENE NORMAS DE INTEGRIDAD, TRABAJO CON EQUIDAD, TRATO Y SERVICIO DERECHOS HUMANOS, CONTROL INTERNO, CONDUCTAS QUE DEBE OBSERVAR EL SERVIDOR PÚBLICO.

ACUERDO N°. 13/1-RÓ/2018. SE TIENE POR PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO
EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. -----

7.9 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTA DE PAGO EXTRAORDINARIO POR CONCEPTO DE HORAS LABORADAS EN DÍAS INHÁBILES.

SOLICITA EL USO DE LA VOZ LA C.P. RUTH MARÍA VÁZQUEZ BARRAZA, COORDINADORA GENERAL DE NORMATIVIDAD, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES MANIFIESTA, SE SOLICITA QUE SE ELIMINE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE ES UN ASUNTO MERAMENTE PRESUPUESTAL Y NO SE REQUIERE DE LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EN USO DE LA VOZ LA C. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL IEM Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSULTA A LOS PRESENTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA ELIMINACIÓN DEL PUNTO 7.9 DEL ORDEN DEL DÍA, LOS CUALES LO MANIFIESTAN LEVANTANDO SU MANO, QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

8. ASUNTOS GENERALES

EN USO DE LA VOZ EL L.I. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN, MANIFIESTA QUE SE RECOMIENDA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS QUE DEBE CELEBRAR EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO EL CONSEJO DIRECTIVO.



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98 fracción XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien expedir el **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en fecha 27 de Octubre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto administrativo por medio del cual se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango, como el órgano encargado de coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que se impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten, acciones de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, para lograr un desarrollo regional sustentable en el Estado.

SEGUNDO: Que el Decreto Administrativo que Crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, establece en su Artículo Tercero Transitorio, que la misma deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán las bases de organización y funcionamiento, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación.

TERCERO: Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, establece en su Artículo 10 párrafo cuarto que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático funcionará y sesionará con base en lo que disponga su Decreto de Creación o su Reglamento Interior.

CUARTO: Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2016-2022 establece en su Eje 4. Desarrollo con Equidad, la estrategia Promover el Cuidado al Medio Ambiente y la implementación de acciones de mitigación y adaptación que permitan hacer frente al cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expide el:



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura, facultades y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango.

Artículo 2. El presente Reglamento deberá ser revisado y en su caso, modificado al menos cada tres años, en sesión extraordinaria, específica para el caso.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango;
- II. **Consejo:** Al Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Durango;
- III. **Inventario:** Al documento que contiene la estimación de las emisiones por las fuentes antropógenas y de la absorción por los sumideros;
- IV. **Ley:** A la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;
- V. **Presidente:** Al Presidente de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado; y
- VI. **Secretario:** Al Secretario de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 4. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Estatal.

- I. El Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Comisión del Agua del Estado de Durango, quien fungirá como Secretario;
- III. Con carácter de Vocales los Titulares de las siguientes Secretarías:
 - a) General de Gobierno;



- b) de Desarrollo Social del Estado;
- c) de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- d) de Desarrollo Económico;
- e) de Comunicación y Obras Públicas del Estado;
- f) de Salud del Estado;
- g) de Finanzas y de Administración;
- h) de Educación del Estado;
- i) de Turismo;
- j) de Contraloría; y

IV. Los Titulares de la Unidad Estatal de Protección Civil; de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda; y del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.

La Comisión podrá invitar a las autoridades municipales que corresponda, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; a integrantes de la sociedad civil, y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales, a autoridades federales y a quien presida la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, o a quien éste designe.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Cada integrante nombrará a su respectivo suplente para el caso de ausencia, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente de la misma.

Los cargos de los integrantes de la Comisión, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Comisión podrán ser removidos libremente de sus cargos, por el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 6. La Comisión además de las atribuciones del artículo 11 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el diagnóstico sobre la problemática del Cambio Climático y su impacto en el Estado de Durango;
- II. Mantener actualizado el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;
- III. Promover acciones para la concientización sobre el Cambio Climático;
- IV. Consolidar en el mediano plazo, un conjunto de propuestas que integren normas, políticas y programas en materia de energía, industria, recursos naturales, agricultura, ganadería, transporte y desarrollo urbano, que permitan controlar y reducir las tasas de crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero en



el Estado, equiparando lo anterior con la capacidad de generar el crecimiento económico, empleos y el combate a la pobreza;

- V. Coadyuvar a la instrumentación de las estrategias nacionales de acción climática;
- VI. Profundizar y extender la interacción en materia de Cambio Climático entre las Instituciones académicas, las instancias gubernamentales responsables en la materia y la industria;
- VII. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos sociales, en torno a beneficios y oportunidades asociadas a políticas gubernamentales y a iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero;
- VIII. Promover la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los demás instrumentos derivados de la misma;
- IX. Establecer una instancia especializada que coadyuve a los proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones; y
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de los integrantes.

La convocatoria, material e información requeridos para las sesiones, deberán enviarse con un plazo anticipado de tres días hábiles a la fecha en que se celebren.

Las resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos o dictámenes que emita la Comisión, deberán suscribirse en forma conjunta por los servidores públicos que la integran o bien por sus suplentes, en caso de ausencia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 8. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;



- II. Proponer la formulación y adopción de políticas estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- III. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Proponer el Programa Anual de Trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de actividades;
- V. Designar a los integrantes del Consejo, de entre los candidatos propuestos por los Integrantes de la Comisión, conforme a los mecanismos que al efecto determine su Reglamento Interno;
- VI. Dirigir el desarrollo de las sesiones;
- VII. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- VIII. Elaborar y someter a aprobación de la Comisión, el Reglamento Interno del Organismo; y
- IX. Las demás que se determinen en el presente Reglamento Interno.

Artículo 9. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, llevar un registro y control de las mismas, de los acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento informando periódicamente al Presidente sobre los avances; y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento Interno y aquellas que le encomiende la Comisión.

Artículo 10. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar cumplimiento y seguimiento a las resoluciones que se tomen al interior de la Comisión;
- II. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer al Presidente de la Comisión, por escrito y por lo menos con diez días previos a la celebración de la sesión respectiva, los temas que deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria;
- IV. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Comisión; y



V. Las demás que les confiera la Comisión y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 11. La Comisión para el ejercicio de sus funciones podrá apoyarse en un Consejo, el cual fungirá como organismo de consulta.

Artículo 12. El Consejo, se conformará por 11 integrantes; de los cuales nueve representarán a organizaciones, instituciones sociales, de educación superior, de investigación, o empresas privadas, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de Cambio Climático, que serán electos por la Comisión, a propuesta de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 13. La propuesta que realicen los Integrantes de la Comisión para la integración del Consejo, deberá acompañarse de la documentación que acredite el mérito y experiencia de al menos tres años en el tema, de las personas y/o profesionistas propuestas.

Cada integrante de la Comisión podrá presentar hasta tres propuestas.

Artículo 14. La Comisión en sesión extraordinaria elegirá de entre los candidatos propuestos, a los integrantes del Consejo, considerando los mejores perfiles, cubriendo la representatividad de los sectores señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 15. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios, pudiendo durar en su encargo de consejeros un periodo de cuatro años, con la posibilidad de ser designados por un periodo más.

Artículo 16. Los Integrantes del Consejo se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflictos de interés.

Artículo 17. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Coordinador Presidente, designado por el Presidente de la Comisión, y ratificado por sus integrantes;
- II. Un Secretario Técnico, a cargo del Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado; y



- III. 09 (nueve) vocales consultores, quienes se elegirán conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Cada integrante nombrará a su respectivo suplente, quien deberá contar con los méritos y experiencia señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, en caso de empate el Coordinador Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, y no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 19. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar y asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- II. Proponer a la Comisión la incorporación de acciones a la Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático;
- III. Asesorar en la elaboración de programas de educación y comunicación a nivel estatal sobre el cambio climático;
- IV. Recomendar a la Comisión la adopción de políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos al cambio climático;
- V. Promover la participación informada y responsable de la ciudadanía, a través de las Consultas Públicas que determina la Comisión;
- VI. Integrar un informe anual de sus actividades; y
- VII. Las demás que le encomiende la Comisión, en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El Consejo, por conducto de su Coordinador Presidente, podrá participar en las reuniones de la Comisión a invitación expresa de ésta, con derecho a voz pero sin voto.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los seis del mes de junio del año dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ ROSAS AISBURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Secretaría General de Gobierno
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME RIVAS LOAIZA
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Calles, Parques y Jardines de Vicente Guerrero, Durango.

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que Reglamento de Calles, Parques y Jardines de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Los Servicios Públicos son todas aquellas actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Son ejemplos de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, mercados, panteones, rastros, aseo urbano. Ahora bien el servicio público de calles, parques y jardines tiene por objeto mejorar las condiciones actuales de las áreas verdes de nuestro Municipio, impulsando ante todo la participación de la sociedad en las acciones de creación, restauración, forestación y reforestación; establece las

recomendaciones necesarias para evitar algún; contempla mecanismos de participación ciudadana para el mejoramiento de las áreas verdes.

Ahora bien la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece, en su artículo 137, cuáles son los propósitos generales de los reglamentos municipales, estableciendo en sus fracciones III y VI, las siguientes: "III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria"; y "VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos".

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el día 23 de mayo del año 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento de Calles, Parques y Jardines de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de tumarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha 1º de Junio del año 2018 y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

CUARTO.- La prestación de los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incrementen los servicios se mejoraran las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades. En el Municipio el acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una dimensión social en la atención a las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades generan un impacto social positivo o negativo.

QUINTO.- La evaluación del papel del gobierno municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. El desempeño de una administración municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes.

SEXTO.- El Ayuntamiento por su tamaño y características demográficas y económicas deberá considerar en su estructura orgánica administrativa que podrá llamarse dirección, departamento u oficina responsable de la prestación de los servicios públicos, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con las necesidades de la población. Esta dirección, departamento u oficina tendrá a su cargo las funciones de planeación, organización y mantenimiento de los servicios públicos. Será además el que proponga y opere el reglamento de servicios públicos.

SÉPTIMO.- La iniciativa presentada propone el Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Vicente Guerrero, donde se establecen definiciones básicas y se especifican las facultades de las autoridades. En dicha propuesta se establece. Se establecen con precisión los capítulos de prohibiciones y sanciones, junto con un capítulo relativo al procedimiento administrativo.

OCTAVO.- En la actualidad nuestros parques urbanos tienen usos múltiples como espacios para la recreación, la contemplación natural, el uso turístico y comercial. Esto los expone a un uso intensivo y siempre está latente la pérdida y el deterioro de las áreas verdes. Nuestros parques, por su belleza, valor histórico y ambiental requieren de cuidado y protección especial, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la Dirección Municipal de Servicios Públicos, toda vez que contará con un marco jurídico actualizado y cumpliendo con las necesidades, aportando los elementos necesarios para cumplir con sus atribuciones y garantizar la prestación de tan importante tarea en el Municipio de Vicente Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 003

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de calles, parques y jardines, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o con asociación de otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales. Creación y cuidado de las áreas verdes del municipio, establecidas en nuestros parques y jardines públicos, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se considera:

- I. **Reglamento.**- Este Reglamento de Calles, Parques y Jardines Públicos.
- II. **Municipio.**- La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; así municipio es el espacio físico de territorio que integra la Entidad Federativa de Durango.
- III. **Gobierno Municipal.**- El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- IV. **Ayuntamiento.**- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, Estado de Durango, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal.

- V. **Dirección.**- La Dirección Municipal de Servicios Públicos, instancia de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales así como de ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento.
- VI. **Director.**- El Director Municipal de Servicios Públicos encargado del ejercicio directo de las funciones y normas establecidas en este Reglamento.
- VII. **Parques y jardines públicos.**- Aquellos que son patrimonio o están bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal y los que se convengan con el concurso de otros niveles de gobierno o los particulares.
- VIII. **Áreas de flora o áreas verdes.**- Aquellas sembradas de especies vegetales en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos céspedes, vegetación leñosa y sarmentosa.
- IX. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

ARTÍCULO 3.- El servicio público de calles, parques y jardines comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 4.- El servicio público de calles o vías públicas tendrá como actividades:

- I. La determinación de espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera.
- II. La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación.
- III. El alineamiento, bacheo, pavimentación y conservación para calles, vías públicas y banquetas del municipio y

- IV. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

ARTÍCULO 5.- El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común.
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.
- III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques, paseos y plazas públicas.
- IV. Campañas de conservación de ornato municipal.
- V. La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación y
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines.

ARTÍCULO 6.- El servicio público de calles, parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y permanencia: asegurar la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población.
- II. Igualdad: significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales y
- III. Participación efectiva de la comunidad: en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas y aportaciones monetarias.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. SERVICIO DE CALLES: El trazo y la construcción, ampliación, mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y prestación y

b. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES: El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la correcta ejecución de las acciones relacionadas con calles, parques y jardines públicos que estén dentro de la jurisdicción del Municipio de Vicente Guerrero queda bajo la responsabilidad y operación de la Dirección, la cual gozará de las facultades que expresamente le confiere este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como los demás órganos del Gobierno Municipal a los cuales se les otorgan facultades dentro del cuerpo de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales, en materia ambiental, forestal y de salubridad, las leyes estatales y federales en materia municipal, los planes municipales, los programas de manejo, así como las bases y condiciones a que se hayan sujetado las autorizaciones o permisos otorgados por la Dirección, y los convenios relativos a la materia celebrados por el Presidente Municipal, siendo causa de revocación o cancelación inmediata de los mismos la violación a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes y de aquellos funcionarios en los cuales las mismas deleguen legalmente facultades, actuarán de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, promoción, aprovechamiento, ampliación, recepción, conservación y mantenimiento de calles, parques y jardines públicos, así como áreas verdes en general dentro de la circunscripción territorial del Municipio, los cuales son de utilidad y contribuyen a la satisfacción de las necesidades de recreación, esparcimiento de los habitantes del Municipio de Vicente Guerrero.

ARTÍCULO 11.- Es competencia del municipio, mediante la planeación del desarrollo urbano y la forestación, disponer lo necesario para garantizar que la ciudad de Vicente Guerrero y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas; con la infraestructura y los servicios públicos necesarios.

El Ayuntamiento, mediante resolutivo, deberá aprobar o ratificar el Plan Director de Forestación Urbana en los primeros seis meses de su gestión. Para su elaboración deberán seguirse todos los principios de la planeación democrática, contando con la participación de las autoridades competentes y respetando las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Plan deberá considerar la validación de un catálogo de las plantas y árboles más recomendados para Vicente Guerrero, dando prioridad a las especies nativas del Estado. Debe incluir además un manual que establezca como debe ser la plantación, así como alentar la participación ciudadana en las tareas de arborización.

ARTÍCULO 13.- El Gobierno Municipal será responsable de operar y cumplir el Plan Director de Forestación Urbana, que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Determinar las áreas que deben ser forestadas.
- II. Las especies de árboles y arbustos apropiados, así como características y tallas convenientes, dándole preferencia a las especies nativas del estado.
- III. Manual técnico de plantación y recomendaciones generales; considerando podas, remoción y otras acciones, bajo criterios sustentables.
- IV. Manual de operación de las autoridades municipales, comprendiendo el trámite de los dictámenes técnicos necesarios para la realización de plantaciones.
- V. Formas de participación ciudadana.
- VI. Infracciones y sanciones y
- VII. Todos aquellos aspectos que considere la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- Aquellas zonas con gran belleza natural, con riqueza de especies vegetales y animales, con áreas verdes importantes, con impacto ambiental

significativo e importante por sus usos y beneficios sociales en materia de descanso, recreación, convivencia, deporte, salud, turismo, educación y cultura ambientales, mediante resolutivo, el Ayuntamiento podrá declararlos "patrimonio natural" del municipio. Estas zonas recibirán la protección municipal y la autoridad tiene la obligación de aplicar programas de inversión con la finalidad de conservar su belleza y permitir el disfrute de los ciudadanos.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 15.- La aplicación del presente Reglamento les corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Secretario Municipal y del Ayuntamiento.
- III. Al Síndico Municipal.
- IV. Al Director Municipal de Servicios Públicos.
- V. A los directores municipales relacionados con la aplicación del presente reglamento.
- VI. A las autoridades auxiliares, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana, en su respectiva jurisdicción y
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores puedan delegar sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Reformar este Reglamento.
- II. Realizar o autorizar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad relativa.
- III. Fomentar la participación ciudadana en las labores de creación, conservación y mantenimiento de las áreas verdes en general como fuente importante de participación, financiamiento, aportación de faenas o cooperación en general y
- IV. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Instruir y vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección.
- II. Nombrar al Director y a los jefes de departamento dependientes de la misma, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia.
- III. Delegar en el Director las facultades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección.
- IV. Solicitar del Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección y a las materias motivo de este Reglamento.
- V. Celebrar los convenios y actos que le competan respecto de las materias motivo de este Reglamento y
- VI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario Municipal y del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Certificar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal, en relación con el presente Reglamento.
- II. Apoyar y brindar asesoría jurídica a la Dirección.
- III. Presentar al Consejo y al Ayuntamiento propuestas de reforma a este Reglamento y
- IV. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 19.- Son facultades del Director Municipal de Finanzas y Administración, por sí o por medio del personal a su cargo las siguientes:

- I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento.
- II. Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable en la materia, salvo las excepciones establecidas por el Ayuntamiento o en la legislación municipal.
- III. A través de la autoridad administrativa competente se determinará el monto de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a

este Reglamento, con base en lo establecido en el mismo y en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango.

- IV. Por medio de sus órganos auxiliares, cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas.
- V. Exigir y lograr el cobro de aprovechamientos por multas y recargos incumplidos y
- VI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Director, por sí o través del personal a su cargo:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, cuando sea necesario y sobre asuntos estratégicos e importantes en relación a la aplicación de este Reglamento.
- II. Implementar las acciones y dictar los acuerdos que, en materia de parques y jardines públicos, se deriven de lo que establece este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes.
- III. Coordinarse con otras autoridades tanto municipales, como estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad relativa.
- IV. Vigilar que todas las actividades del personal asignado a la Dirección se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente.
- V. Actualizar, cuando menos cada año, el Registro General de Predios y Superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de este Registro: los parques, plazas, camellones, glorietas y demás áreas de donación, así como el estado físico y legal que guarden, contando con la participación de las direcciones municipales de: Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Finanzas y Administración, la Secretaría Municipal, y todas aquellas áreas cuya

- participación sea necesaria, otorgando acceso a dicha información a la ciudadanía.
- VI. Presentar anualmente, en tiempo y forma, el presupuesto y programa de trabajo de la Dirección, para garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de dicho programa.
 - VII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes, de acuerdo a los manuales de operación de la Dirección y el Plan Director.
 - VIII. Conservar las arboledas de alineamiento que existan en la vía urbana, reforestando las que hagan falta con las especies más adecuadas, así como pudiendo sustituir los árboles que no correspondan a dichas especies, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad aplicable.
 - IX. Vigilar que todas las áreas verdes municipales cuenten con la señalización necesaria para promover el respeto y cuidado de estos sitios.
 - X. Vigilar que se cumpla con la limpieza de las áreas verdes y con la recolección de basura en coordinación con la Dirección.
 - XI. Vigilar que se lleve a cabo la producción y/o adquisición de las especies forestales, arbustivas y de ornato adecuadas, dando preferencia a las especies originarias de la región y aquellas que sin ser nativas de la zona demuestren desarrollarse sin problemas, de tal forma que se logre la autosuficiencia acorde a las necesidades y programas.
 - XII. Evitar por todos los medios posibles el deterioro de las áreas verdes en general, así como el que pudieran constituirse en problema para la salud de los habitantes.
 - XIII. Evitar el uso de los productos químicos que pudieran dañar la salud de los habitantes, así como la flora o la fauna o bien contaminar los mantos freáticos, el aire o el suelo.
 - XIV. Proveer de sistemas de uso eficiente de riego a todas las áreas verdes en general. El riego deberá realizarse preferentemente durante la tarde o noche para mejorar la eficiencia de uso del agua, utilizando de ser posible, aguas no potables, que cumplan con las normas establecidas para este fin, incluyendo el agua tratada por las industrias establecidas en el Municipio.

- XV. Supervisar al personal que riega y vigilar su correcto desempeño en cuanto a rutas, modo de riego y cantidad de agua utilizada.
- XVI. Coordinarse con las direcciones municipales involucradas en el mantenimiento de la infraestructura pública del Municipio para el mejor cumplimiento de sus fines.
- XVII. Elaborar y actualizar los manuales técnicos de operación de las diferentes actividades que regula este Reglamento, tomando en consideración, en todo lo procedente, las indicaciones y recomendaciones de las instancias estatales y federales conducentes.
- XVIII. Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, autorizando a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.
- XIX. Programar y efectuar las actividades orientadas al manejo integral de plagas y enfermedades, la aplicación de fórmulas fertilizantes adecuadas en las áreas verdes municipales, así como generar las recomendaciones técnicas necesarias procurando se adopten por la ciudadanía en áreas verdes particulares.
- XX. Prevenir, evitar y controlar incendios en áreas verdes municipales, dando aviso inmediato y solicitando la ayuda, en su caso, de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXI. Atender el retiro de árboles de la vía pública que obstruyan la vialidad o representen un peligro para la ciudadanía y edificaciones cercanas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normas técnicas, reglamentarias y legales correspondientes.
- XXII. Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes municipales.
- XXIII. Proponer conjuntamente con la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Desarrollo Social los proyectos de construcción de áreas verdes municipales en terrenos de donación y vigilar que se cumpla con la normatividad establecida e informar a la Sindicatura Municipal del estado que guardan las áreas de donación.

- XXIV. Participar coordinadamente con las demás autoridades conducentes en el diseño, planeación, construcción y ampliación de las áreas verdes municipales para dar cumplimiento a las necesidades individuales de cada área, tomando en cuenta la disponibilidad de agua, de personal de mantenimiento, así como la necesidad de esparcimiento de la población, sin detrimento de la ecología del lugar.
- XXV. Dirigir y capacitar a los inspectores ecológicos en el levantamiento de infracciones por violación a las disposiciones de este Reglamento, estableciendo los acuerdos que sean necesarios con la Coordinación General de Inspección Municipal.
- XXVI. Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas, particulares o dependencias oficiales y demás organizaciones de colonos, clubes sociales y de servicio, medios de comunicación, escuelas y la ciudadanía voluntaria en general. Asimismo promover la capacitación entre estas sobre el mejor uso de las áreas verdes.
- XXVII. Solicitar el apoyo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este Reglamento.
- XXVIII. Otorgar permisos a grupos organizados para llevar a cabo en áreas verdes municipales festejos cívicos, culturales, deportivos o artísticos no lucrativos, previa solicitud y estudio de la misma.
- XXIX. Observar en todo lo conducente, la normatividad forestal, ecológica, ambiental y de uso de suelo de competencia municipal, estatal y federal y
- XXX. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21.- Para el caso de los parques públicos municipales, a cargo o en propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por personal calificado y conjuntamente por el personal de la Dirección, así como por las direcciones municipales de: Finanzas y Administración, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Salud Pública y Medio Ambiente, Desarrollo Social y el Organismo operador de agua

potable y alcantarillado, quienes a su vez podrán someter a concurso la obra, bajo la vigilancia y supervisión de las dependencias y autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 22.- En su diseño deberán considerar el uso de espacios recreativos, andadores y el mobiliario necesario, además de establecer claramente las instalaciones de servicios; en el caso del agua, se deberá contemplar el sistema de riego más adecuado y, en su caso, la o las cisternas necesarias para el almacenaje de agua, así como, de requerirse, las descargas sanitarias. Para la construcción o remodelación de un parque público municipal se requerirá en todo momento la vigilancia y supervisión de las dependencias y autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 23.- En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del municipio y sus zonas aledañas. Se deberá prestar este servicio sin distingo de habitante alguno, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar, además de ser funcional y sustentable para el mejoramiento de la ecología de la comunidad.

ARTÍCULO 24.- Los viveros particulares y clubes de jardinería existentes dentro del territorio municipal deberán estar inscritos en el padrón que tendrá la Dirección con las siguientes finalidades:

- I. Tener derecho a obtener licencia de podas y talas, una vez que hayan demostrado la capacidad técnica para realizarlas y
- II. Ser notificados oportunamente en caso de cuarentena fitosanitaria o de la aplicación de medidas de observancia obligatoria, impuestas por las autoridades correspondientes.

En todo caso teniendo que cumplir con este Reglamento y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25.- Los viveros particulares y clubes de jardinería existentes dentro del municipio están obligados a reportar a la Dirección la introducción de material vegetativo de áreas o plantas restringidas, presentando al efecto los permisos fitosanitarios correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS DONACIONES Y
CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DONACIONES Y
CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 26.- La Dirección recibirá, en coordinación con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de parte de los constructores de fraccionamientos o áreas habitacionales nuevas las áreas verdes correspondientes, previa autorización de su diseño y aseguramiento de agua y alumbrado suficiente y adecuado, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 27.- Los fraccionamientos o áreas habitacionales de nueva creación y asentamientos en vías de regularización, deberán contar, para su entrega al Gobierno Municipal, con superficies destinadas para áreas verdes, equipadas con tomas de agua no potable autorizadas para riego, preferentemente de agua no potable, en las que se plantará la cantidad y tipo de vegetación necesarios con base en este Reglamento y el dictamen técnico que emita la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección.

ARTÍCULO 28.- Estas áreas deberán estar debidamente determinadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento o área habitacional al Gobierno Municipal, en los términos de la normatividad aplicable. Será obligatorio para los fraccionadores de desarrollos inmobiliarios, plantar e instalar, cuando menos cuatro metros cuadrados de área verde teniendo como base cuatro personas por cada vivienda construida.

ARTÍCULO 29.- Las áreas verdes públicas autorizadas en común por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en los planos originales para la construcción de fraccionamientos o áreas habitacionales, no podrán ser modificados, ni darles otros usos diferentes a aquellos para los cuales fueron determinados originalmente, salvo acuerdo emitido por la autoridad competente en el que invariablemente se deberá

definir la forma como se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

TÍTULO TERCERO

DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

CAPÍTULO I

DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

ARTÍCULO 30.- Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como: vías públicas, plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y reservas ecológicas.

ARTÍCULO 31.- El Gobierno Municipal establecerá los viveros o buscará la fuente de abasto de planta necesarios para llevar a cabo y promover acciones de forestación arbórea, arbustiva y de ornato, dándole prioridad a la multiplicación de especies urbanas y rurales originarias de la región y aquellas que, sin ser nativas de la zona, se cultivan y adaptan a las condiciones climático-edafológicas de las diversas zonas de la circunscripción territorial del municipio.

Queda facultada la Dirección para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados para lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 32.- Los programas de forestación y reforestación los elaborará la Dirección, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Para ello deberá solicitar la opinión de la Comisión de Servicios Públicos y elaborar un programa anual, tomando en consideración a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 33.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección sean removidos de las áreas verdes se procurará, sean trasplantados a los espacios que al efecto se determinen.

ARTÍCULO 34.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 35.- La Dirección emitirá una lista de especies vegetales adaptables a las diversas zonas de la circunscripción territorial municipal, como guía para los propietarios de áreas verdes, con la finalidad de salvaguardar la población vegetal y lograr una adecuada forestación del municipio. Para ello deberá considerarse el Plan Director.

ARTÍCULO 36.- Cuando existan excedentes en la producción anual de los viveros, se faculta a la Dirección a comercializar los mismos, sobre la base de la relación de inventarios y costos. Lo anterior se realizará con el único fin de recuperar costos ocasionados por la producción y mantenimiento de los viveros, así como distribuir tales excesos en la forma y términos que mejor convenga, de acuerdo con lo establecido por la propia Dirección, siempre y cuando no afecte los programas y compromisos contraídos para forestación y reforestación.

ARTÍCULO 37.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las que autoricen este Reglamento, el Plan Director y las normas técnicas respectivas emitidas por la Dirección y
- II. La forestación o reforestación sobre:
 - a) Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios, excepto cuando se planten especies de porte bajo.
 - b) Sobre tuberías de conducción de agua, gas y drenaje y
 - c) En áreas donde no se tenga amplitud suficiente para el normal desarrollo de la especie plantada o interfiera con el funcionamiento del equipamiento urbano, los elementos arquitectónicos o de servicio.

ARTÍCULO 38.- Se podrán establecer otras medidas de regulación, dentro de las normas técnicas que emita la Dirección, previo estudio realizado por las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, a fin de evitar futuros daños en las propiedades, en la infraestructura y equipamientos urbanos.

ARTÍCULO 39.- En caso de que se planten especies diferentes a las señaladas en este Reglamento, la Dirección podrá retirarlos para el efecto de trasplantarlos a áreas verdes de uso común, más convenientes para su desarrollo.

ARTÍCULO 40.- En relación con el tipo de riego, las especies se clasifican en:

Alto.- Equivale a semanal.

Medio.- Equivale a quincenal.

Bajo.- Equivale a mensual y

Muy Bajo.- Indica que resiste sin agua durante largos períodos de sequía.

Para el establecimiento de todas las especies la frecuencia de riego debe ser cuando menos un riego pesado, cada tercer día, durante un período que cada especie hará notar en cuanto reinicia su crecimiento.

CAPITULO II

DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 41.- Poda: es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios, pudiendo éstas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad y severa, de acuerdo con lo establecido al efecto en este Reglamento, el Plan Director y los manuales técnicos que emita esta Dirección.

ARTÍCULO 42.- Para los efectos de este reglamento las acciones de poda se clasifican en:

- I. Poda de emergencia.- Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hayan desgajado o estén en riesgo de caerse.
- II. Poda de formación.- Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos.

- III. Poda de modelado.- Consiste en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales de acuerdo a la infraestructura urbana y/o a las preferencias particulares de los habitantes del municipio.
- IV. Poda de sanidad.- Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas o enfermas y
- V. Poda severa.- Consiste en eliminar las ramas de los árboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos, señalamientos, edificaciones o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos. Será preferible realizar acciones de poda o trasplante de plantas, a las talas, las que sólo se autorizan en caso justificado.

ARTÍCULO 43.- Tala: es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie. Los cajetes deberán estar por abajo del nivel de la banqueta cuando menos diez centímetros.

ARTÍCULO 44.- Cuando se lleven a cabo acciones de poda severa bajo líneas de cableado, los cortes deberán hacerse cuando menos un metro por abajo de los cables conductores de energía eléctrica, telefónica, cable, etcétera. Estos cortes no deberán tener forma de "U" ni podrán realizarse a una altura menor a dos metros de altura del tallo de cada árbol.

Este tipo de poda deberá además cumplir con el propósito de controlar los nuevos brotes y formar copas bajas que no interfieren con la visibilidad de los conductores de vehículos ni con las líneas de cableado sustentadas en los postes. Se deberá solicitar permiso a la Dirección en cada ocasión en que se pretenda realizar una poda severa.

TÍTULO CUARTO
DE LA EDUCACIÓN ECOLÓGICA
Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Y LA PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO 45.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la creación, construcción, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 46.- La Dirección, apoyada por los demás órganos competentes del Gobierno Municipal, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de áreas verdes, parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 47.- El Director, en coordinación con los demás órganos conducentes del Gobierno Municipal, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en las juntas de mejoras, centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales así como a la población en general.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 48.- Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

- I. Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, educativas culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la Dirección.
- II. Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar y
- III. Los demás que les confiera este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 49.- Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Gobierno Municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes, jardines y parques

- públicos, así como para el alineamiento de árboles, prados y camellones en las calles y avenidas.
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el personal de las dependencias competentes, cuando a ello se comprometan.
 - III. Cuidar y respetar las plantas, pasto, árboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas, de acuerdo a las indicaciones de cada lugar.
 - IV. Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como barrer y recoger la hojarasca y los residuos resultantes.
 - V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, cuando a ello se comprometan.
 - VI. Conservar limpias las áreas verdes municipales.
 - VII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes.
 - VIII. Fomentar el respeto por los animales silvestres o domésticos que se encuentran en las áreas verdes municipales.
 - IX. Pasear animales domésticos siempre restringidos con cadena, para evitar posibles ataques a tercera personas. Así como recolectar las heces de estos y depositar en los contenedores.
 - X. Tramitar la autorización ante la Dirección, cuando se requiera realizar actividades de poda severa o tala de árboles en cualquier lugar de las zonas urbanas del municipio, acatando las indicaciones establecidas en este Reglamento y en los manuales técnicos aprobados y
 - XI. Las demás que se señalen este Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 50.- Los poseedores de cualquier predio o finca urbana dentro de la circunscripción territorial del municipio, tienen la obligación de cuidar y conservar los árboles y áreas verdes existentes en sus aceras o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar a la finca, como mínimo, un árbol por cada cuatro metros de acera o servidumbre.

ARTÍCULO 51.- Asimismo los propietarios o poseedores de las fincas en las que los árboles vivos de las aceras o servidumbre, se encuentren presionados por el pavimento, concreto o cualquier otro elemento de construcción, tienen la obligación de liberarlos construyendo un cajete o rejilla de tal manera que permita el libre desarrollo del árbol, para que logre un desarrollo adecuado, solicitando el permiso para la poda de raíces, debiéndola hacer de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibida la práctica de cinchado o descortezado de árboles, lo cual ocasiona la muerte de estos o la aplicación de cualquier producto químico que ocasione la muerte de los mismos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES EN TODAS LAS ÁREAS VERDES, JARDINES Y PARQUES

ARTÍCULO 53.- Salvo las áreas correspondientes a las instalaciones dentro de las cuales se presten servicios autorizados de conformidad con lo establecido en este Reglamento, todas las áreas verdes municipales son de libre acceso a los habitantes del municipio de Vicente Guerrero, los que podrán usarlos teniendo como obligación conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

- I. Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales.
- II. Hacer caso omiso de la señalización establecida en las áreas verdes.
- III. Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente.
- IV. Utilizar cualquier área verde municipal como área de estacionamiento vehicular o de comercio u otra actividad, sin contar con el permiso respectivo.

- V. Instalar cualquier puesto, comercio o instalación de servicio dentro de las áreas verdes municipales sin haber obtenido previamente la autorización que se establece en este Reglamento.
- VI. Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas del personal de la Dirección.
- VII. Sustraer agua o bañarse en las fuentes de las áreas verdes municipales.
- VIII. Dañar las áreas verdes o sus accesorios.
- IX. Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales.
- X. Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales esté explicitamente prohibido hacerlo.
- XI. Podar o talar árboles sin autorización dentro de las áreas verdes municipales.
- XII. Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento.
- XIII. Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales.
- XIV. Destruir el alumbrado público, así como sustraer la energía eléctrica de las áreas verdes municipales.
- XV. Los constructores o fraccionadores, no podrán modificar sin autorización de las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, el uso de las áreas verdes contempladas en los planos autorizados por el personal facultado por la Dirección y la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XVI. Tomar para uso particular o hacer construcciones dentro de las áreas verdes de los fraccionamientos, colonias y áreas habitacionales, aún cuando oficialmente no haya sido entregada la posesión de los mismos al Gobierno Municipal.
- XVII. Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares.

- XVIII. Colocar propaganda o publicidad de cualquier tipo en los árboles, estatuas, monumentos, obras de ornato, postes, bancas, kioscos y demás accesorios de equipamiento dentro de las áreas verdes municipales.
- XIX. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal.
- XX. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal.
- XXI. Talar, derribar, realizar poda severa o tala de árboles sin autorización de la Dirección.
- XXII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas o enervantes en las áreas verdes municipales.
- XXIII. La violación a las normas establecidas en cualquiera de los diversos artículos de este Reglamento y
- XXIV. Las demás que señale este Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 54. - La gravedad de las infracciones, respecto del daño causado por las mismas a la flora, la fauna, agua, suelo, tierra, aire, infraestructura y equipo de las áreas verdes municipales, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Gravedad baja: Cuando el daño ocasionado no ponga en peligro la vida del vegetal, pero retarde su crecimiento o desarrollo normal, así como cuando cause daños leves al ambiente y a la infraestructura y equipo.
- II. Gravedad media: Cuando el daño ocasionado cause daños severos, sean corregibles o irreversibles, al vegetal de que se trate o daños severos al ambiente y a la infraestructura y equipo y
- III. Gravedad alta: Cuando el daño ocasionado ponga en peligro la vida del vegetal de que se trate o cause daños irreparables al ambiente y a la infraestructura y equipo.

ARTÍCULO 55.- Queda terminantemente prohibida en el municipio la sustracción de especies vegetales en peligro de extinción. El personal de la Dirección, coadyuvará con las autoridades competentes para evitar que ocurra dicha sustracción, poniendo a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona que se encuentre incurriendo en este ilícito.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente, así como los medios de defensa de los particulares, conforme a lo establecido en este reglamento, el Bando, la legislación municipal y estatal aplicables, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, en su caso.

ARTÍCULO 57.- Al calificar la sanción se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el daño ecológico causado y su repercusión. Para ello se considerarán los daños causados a la flora, la fauna, el agua, el suelo, el aire, la infraestructura, el mobiliario, equipo y accesorios de las áreas verdes, parques y jardines municipales.

ARTÍCULO 58.- Al imponer cualquier sanción se obligará al infractor a la reparación del daño y, en su caso, de los perjuicios causados, ya sea por medio de la reposición de los bienes y una compensación por perjuicios, o a través del pago de su costo y multa, o compensando el daño y perjuicios causados, los que determinará el juzgador conforme a derecho.

ARTÍCULO 59.- En relación con la flora, se tomará en cuenta al imponer la sanción:

Si la infracción se cometió contra un árbol o más:

- a. La edad, tamaño y calidad estética.
- b. La calidad histórica que pudiera tener.
- c. La importancia que tenía como mejorador del ambiente.
- d. Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo y
- e. La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.

Si la infracción se cometió contra arbustos o pasto:

- a. La superficie afectada y
- b. La facilidad de sustitución o reproducción del vegetal o accesorio afectado.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad respecto de este Reglamento son:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa, de 10 hasta 100 UMAS dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece la normatividad aplicable dentro del Municipio de Vicente Guerrero.
- III. Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tasarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero vigente y, en su caso, por este Reglamento. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo.
- IV. Arresto hasta por 36 horas y/o
- V. Cancelación del permiso o autorización.

ARTÍCULO 61.- Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden pre establecido.

ARTÍCULO 62.- La imposición de las sanciones establecidas en este capítulo es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago o reposición de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 63.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de los procedimientos administrativos establecidos por la legislación municipal o estatal aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

ATENTAMENTE

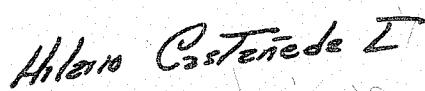
Vicente Guerrero, Dgo., a 1º de Junio del 2018
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

**C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

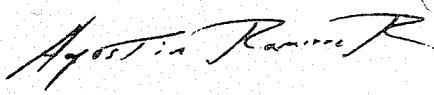
**C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR**



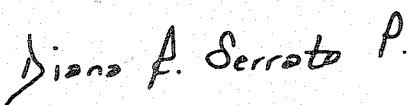
C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA

C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR



C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR

C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR



C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA

Gilberto Lozano M.

Gilberto

C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR

C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG1369/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
OPL:	Organismo Público Local.
CENEVAL:	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
COLMEX:	Colegio de México.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- III. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG572/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento.
- IV. El 28 de mayo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo JNE/CG505/2018, por el cual se aprobó como fecha límite el 1 noviembre de 2018 para designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que concluyen su periodo de designación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- V. El 18 de julio de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018 a través del cual aprobó las Convocatorias.
- VI. El 23 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
- VII. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VIII. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, y determinar la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción "que no haya adquirido otra nacionalidad", en atención a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal en los expedientes SUP-RAP-216/2018 y SUP-JDC-421/2018, respectivamente.
- IX. El 25 de octubre de 2018, la Comisión aprobó la propuesta de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad,¹ además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su

¹ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción "que no haya adquirido otra nacionalidad".



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.²
10. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General, relativo al requisito para ser consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la Reforma Electoral del 2014.

² Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

11. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción 1, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción 1, incisos a), b) y e), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes y cotejo documental;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

16. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

Desde entonces, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, fueron aprobadas diversas reformas al Reglamento.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de las vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, conforme a lo siguiente:

- El 3 de septiembre del 2018 concluyeron sus cargos 3 integrantes de los OPL de las entidades Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que fueron designados por un periodo de 3 años, los cuales iniciaron su cargo el 4 de septiembre de 2015.
- Asimismo, el 2 de noviembre de 2018 concluyen sus cargos 3 integrantes de los OPL de las entidades de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, que fueron designados por un periodo de 3 años, los cuales iniciaron su cargo el 3 de noviembre de 2015.
- Por lo tanto, en relación con la diferencia en cuanto a las fechas de conclusión de los periodos de designación de las y los integrantes de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, se hizo necesario aprobar el Acuerdo INE/CG505/2018, por el cual se aprobó como fecha límite el 1° de noviembre de 2018 para designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades previamente referidas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para el caso del estado de Tlaxcala es de señalar que el 23 de mayo de 2016, se informó sobre el fallecimiento del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz, quien originalmente fue designado por un periodo de 3 años iniciando su cargo el 2 de septiembre de 2015 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG813/2015, por lo que se generó una vacante que fue cubierta mediante Acuerdo INE/CG431/2017, a fin de integrar debidamente el órgano electoral en Tlaxcala.

- Por lo que hace al estado de Veracruz, el 25 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-544/2017, mediante la cual confirmó la materia de la impugnación, correspondiente a la Resolución identificada con la clave INE/CG335/2017, emitida por el Consejo General del Instituto, por la que se determinó en su Punto de Acuerdo Tercero, remover a Jorge Hernández y Hernández del cargo de Consejero Electoral integrante del OPL correspondiente.
- En razón de lo anterior, el 19 de febrero de 2018, este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG109/2018, mediante el cual se designó a Roberto López Pérez, como Consejero Electoral del OPL de Veracruz, por un periodo de 7 años.

En consecuencia, se debe designar a las y los Consejeros Electorales para garantizar la debida integración de los Consejos Generales de los OPL a efecto de cubrir en 11 entidades, un total de 3 vacantes y, en 2 entidades, designar únicamente 2 vacantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101, numeral 4 de la LGIPE, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm.	Entidad	Cargos a Designar
1	Aguascalientes	3
2	Baja California	3
3	Chihuahua	3
4	Coahuila	3
5	Durango	3
6	Hidalgo	3
7	Nayarit	3



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

8	Puebla	3
9	Quintana Roo	3
10	Sinaloa	3
11	Tamaulipas	3
12	Tlaxcala	3
13	Veracruz	2
Total		37

En razón de lo anterior, y toda vez que las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciaron su cargo el 4 de septiembre de 2015 en los OPL de las entidades Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, concluyeron sus cargos el 3 de septiembre del 2018, resulta oportuno proponer que en las referidas entidades quienes son designados para ocupar dichas vacantes rindan protesta del cargo el 1º de noviembre de 2018.

En contraste, derivado de que las y los Consejeros de las entidades de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo que fueron designados por un periodo de 3 años para concluir el 2 de noviembre del presente año, deberán rendir la protesta del cargo, el 3 de noviembre de 2018.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el 18 de julio de 2018, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias, asimismo en acatamiento a sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-216/2018 y SUP-JDC-421/2018, por la Sala Superior del Tribunal, se aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar del proceso de selección y designación, la prueba de rasgos de carácter, así como con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, y determinar la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción "que no haya adquirido otra nacionalidad", respectivamente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Registro de aspirantes

El registro de las y los aspirantes para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, se llevó a cabo del 23 de julio al 17 de agosto de 2018, donde la referida etapa concluyó con la entrega de los formatos y documentación solicitada en las Convocatorias por las y los aspirantes, lo cual se realizó del 13 al 17 agosto de 2018.

En todos los casos durante los periodos señalados, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto en los estados de con proceso de selección y designación, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en atención a lo establecido en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias.

En cumplimiento del numeral 1º de la Base Séptima de las Convocatorias se registraron 1,673 solicitudes de registro con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente.

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Aguascalientes	53	62	115
Baja California	31	46	77
Chihuahua	54	60	114
Coahuila	62	78	140
Durango	31	61	92
Hidalgo	53	89	142
Nayarit	41	48	89
Puebla	82	129	211
Quintana Roo	27	42	69
Sinaloa	56	64	120
Tamaulipas	46	86	132
Tlaxcala	54	78	132
Veracruz	96	124	220
Totales	686	987	1,673



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión, entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las y los aspirantes registrados. Derivado de ello, el 28 agosto de 2018, la Comisión de Vinculación emitió el Acuerdo INE/CVOPU004/2018 mediante el cual aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias. Correspondientes, principalmente a los incisos d), f) y h), del párrafo 2 contenidos en el artículo 100 de la LGIPE, así como lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias y por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Es de señalar, qué durante el periodo en que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales, en fechas 19, 20, 21 y 27 de agosto de la presente anualidad fueron recibidos cinco escritos, mediante los cuales el mismo número de aspirantes por así convenir a sus intereses presentaban su desistimiento para continuar participando en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de 2018, tal y como se detalla a continuación:

- 19/08/2018, escrito presentado por la C. Cirenia Vázquez Aguilar (Baja California).
- 20/08/2018, escrito presentado por el C. Guillermo Sierra Fuentes (Chihuahua).
- 20/08/2018, escrito presentado por el C. Emigdio Santiago Parra (Veracruz).
- 21/08/2018, escrito presentado por la C. Martina Elizabeth Obeso Haro (Sinaloa).
- 27/08/2018, escrito presentado por el C. Jesús Julián Rodríguez Cabral (Durango)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, respecto del número de aspirantes que realizaron su registro y entregaron su documentación la Comisión determinó que 1,596 aspirantes (655 mujeres y 941 hombres) cumplieron con los requisitos, de forma tal que 72 de ellos no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos.

Sin embargo, con el objeto de corroborar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y las Convocatorias aprobadas, y de conformidad con lo señalado en el Punto de Acuerdo Sexto del Acuerdo INE/CVOPU004/2018, se realizaron diversas diligencias mismas que derivaron en la aprobación del Acuerdo INE/CVOPU005/2018 mediante el cual se aprobó la modificación del listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos legales de los estados de Chihuahua y Sinaloa, aprobados mediante el Acuerdo INE/CVOPU004/2018. En razón de lo anterior, se notificó a 1 aspirante de Chihuahua y 1 aspirante de Sinaloa que no accedían a la siguiente etapa del proceso de selección y designación al no haber acreditado alguno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que, en total, 1,594 aspirantes (653 mujeres y 941 hombres) cumplieron con los requisitos, mientras que 74, no lo hicieron.

Asimismo, es de señalar que contra la determinación tomada por la Comisión en el Acuerdo INE/CVOPU004/2018, la C. Brenda Verónica San Román Thompson y el C. Eduardo Antonio Aparicio Sarquis, aspirantes de las entidades de Chihuahua y Veracruz, respectivamente, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismos que fueron radicados con los expedientes SUP-JDC-469/2018 y SUP-JDC-466/2018, respectivamente.

Al respecto, el 13 de septiembre de 2018 dicho órgano jurisdiccional revocó la decisión de la citada Comisión, argumentando que la C. Brenda Verónica San Román Thompson y el C. Eduardo Antonio Aparicio Sarquis, sí cumplían con los requisitos legales para acceder a la etapa de la aplicación del examen de conocimientos, ordenando realizar las acciones y ajustes necesarios para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos correspondiente.

Por tanto, el número final de aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de 1596 ciudadanas y ciudadanos (654 mujeres y 942 hombres) en los estados con proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Examen de conocimientos

El 1º de septiembre de 2018, y en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en las entidades con proceso de selección y designación a las y los 1,594 aspirantes que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en los acuerdos INE/CVOPU004/2018 y INE/CVOPU005/2018 de la Comisión. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se habilitó al menos una sede en cada una de las 13 entidades, principalmente en instituciones educativas.

Cabe destacar que un total de 175 aspirantes: 62 mujeres y 113 hombres, no se presentaron a la aplicación del examen a pesar de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa y en la Convocatoria.

Al respecto, y de conformidad al numeral 3 de la Base Séptima de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de Ensayo, 12 aspirantes mujeres y 12 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a 6. En caso de empate en la posición número 12, accederían las y los aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las y los aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el 13 de septiembre de 2018 en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Es importante señalar que en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del Tribunal, identificadas con los expedientes SUP-JDC-469/2018 y SUP-JDC-466/2018, el 18 de septiembre de 2018 les fue aplicado el examen de conocimientos a la C. Brenda Verónica San Román Thompson y el C. Eduardo Antonio Aparicio Sarquis, aspirantes de las entidades de Chihuahua y Veracruz, respectivamente, quienes accedieron a esta etapa por determinación del citado órgano judicial.

Asimismo, acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el 17 de septiembre de 2018 para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, es importante señalar que de las entidades con proceso de selección y designación se presentaron 30 solicitudes de revisión de examen de conocimientos de aquellos aspirantes que no quedaron como las y los 12 aspirantes mejor evaluados de cada género, obteniendo como resultado que, en ninguno de los casos, se modificó la calificación de las y los solicitantes.

Asimismo, CENEVAL dio cuenta de que, en el caso de las y los aspirantes en las entidades de Durango, Nayarit, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz, tuvieron un empate en el lugar 12, por lo que accedieron a la siguiente etapa un número mayor de aspirantes, conforme a lo que se indica en la tabla siguiente:

Tabla 3. Aspirantes que acceden a la etapa de ensayo

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Aguascalientes	12	12	24
Baja California	12	12	24
Chihuahua	12	12	24
Coahuila	12	12	24
Durango	12	13	25
Hidalgo	12	12	24
Nayarit	12	13	25
Puebla	12	12	24
Quintana Roo	12	12	24
Sinaloa	12	13	25
Tamaulipas	12	12	24
Tlaxcala	13	13	26
Veracruz	13	13	26
Totales	158	161	319

Ensayo presencial

Acorde con lo que se estableció en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarian un ensayo de manera presencial. Es así que de conformidad con el Acuerdo INE/CG1217/2018, se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el COLMEX.

De tal manera que, el 22 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo presencial a 319 aspirantes: 158 mujeres y 161 hombres que se ubicaron como las mujeres y los hombres mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en cada una de las entidades federativas con las y los aspirantes programados, como se describe en la tabla 3.

Es de señalar que en el caso de las entidades de Baja California, Hidalgo y Tamaulipas, 1 aspirante mujer, 2 aspirantes hombres y 1 aspirante mujer, respectivamente, no se presentaron a la aplicación de ensayo.

Con base en lo anterior, el 11 de octubre de 2018, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial. Con base en dicho precepto normativo, se consideraron como "idóneos" a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 70 en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos.

Es así que el mismo 11 de octubre de 2018, de acuerdo con las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo,y
- c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta el 15 de octubre de 2018 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades con proceso de selección y designación, mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Es el caso que las 48 solicitudes de diligencias de revisión recibidas, en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes, se llevaron a cabo los días 16 y 17 de octubre de 2018, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas, que 2 aspirantes cambiaron el sentido de su dictaminación a "idóneo" y por lo tanto, dichos aspirantes accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 4. Aspirantes con cambio de dictaminación en revisión.

ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN DICTAMEN				RESULTADO DE REVISIÓN
			1	2	3	REVISIÓN	
Coahuila	18-05-01-0150	Hugo Alejandro González Bazaldúa	62.5	57	40	70	Idóneo
Veracruz	18-30-01-0051	Lilia del Carmen García Montane	53	51.5	51	70	Idóneo

Derivado de lo anterior, se conformó el número de aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, incluyendo a las y los aspirantes que cambiaron el sentido de su dictaminación como resultado del desahogo de las revisiones de ensayo, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 5. Aspirantes convocados a entrevista

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Aguascalientes	7	6	13
Baja California	5	5	10
Chihuahua	6	5	11
Coahuila	6	7	13
Durango	6	6	12
Hidalgo	6	5	11
Nayarit	5	4	9
Puebla	6	6	12



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Quintana Roo	6	5	11
Sinaloa	5	6	11
Tamaulipas	5	6	11
Tlaxcala	6	6	12
Veracruz	8	6	14
Totales	77	73	150

Observaciones de los partidos políticos

El 11 y 17 de octubre de 2018, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, el Presidente de la Comisión remitió a las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron 119 observaciones, por parte de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Acción Nacional (PAN) y Morena respecto a las y los aspirantes de las entidades con proceso de designación, mismas que se valoran en los dictámenes correspondientes, y se indican en la tabla siguiente:

Tabla 6. Observaciones enviadas por partidos políticos

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS				
Entidad	PRD	PAN	Morena	Total
Aguascalientes	4	3	2	9
Baja California	3	-	10	13
Chihuahua	2	4	5	11
Coahuila	1	-	10	11
Durango	-	1	12	13
Hidalgo	3	-	11	14
Nayarit	-	-	3	3
Puebla	-	-	10	10
Quintana Roo	2	-	11	13
Sinaloa	-	-	3	3
Tamaulipas	-	-	8	8



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tlaxcala	1	-	8	9
Veracruz	1	-	1	2
Totales	17	8	94	119

Valoración curricular y entrevistas

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como "idóneo". Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como "idóneo", es así que se programó a un total de **150 aspirantes: 77 mujeres y 73 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPU007/2018 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados en oportunamente en el portal de Internet del Instituto. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

Grupos de entrevistadores

Grupo 1

- CP Lorenzo Córdova Vianello
- CE Enrique Andrade González
- CE Jaime Rivera Velázquez
- CE Pamela San Martín Ríos y Valles

Grupo 2

- CE Marco Antonio Baños Martínez
- CE Adriana M. Favela Herrera
- CE Benito Nacif Hernández
- CE Dania Paola Ravel Cuevas

Grupo 3

- CE Ciro Murayama Rendón
- CE José Roberto Ruiz Saldaña
- CE Claudia Zavala Pérez



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG1218/2018 por el que se emitieron los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un 70% estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

- Liderazgo:	15%
- Comunicación:	10%
- Trabajo en equipo:	10%
- Negociación:	15%
- Profesionalismo e integridad:	5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual que debe ser llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante, las cuales serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

El total de las entrevistas se llevó a cabo en las Oficinas Centrales de este Instituto los días 19, 22 y 23 de octubre de 2018, registrándose únicamente la ausencia de uno de los aspirantes de Tlaxcala que para este efecto fueron convocados. Cada una de las entrevistas fue transmitidas en tiempo real a través del portal de internet del Instituto www.ine.mx; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias.

17. Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de las entidades involucradas en el mismo, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión se propone a las y los ciudadanos que se indican en los Anexos 1 al 13, para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Cabe resaltar, que dichos aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de las entidades con proceso de designación, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión respecto a cada una de las entidades (*que forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 al 13*), en los cuales se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades con proceso de designación, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de los aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se someten a consideración del Consejo General, para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los referidos OPL. Además, su designación permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Por la fundamentación y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, de conformidad con los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación, así como el análisis de la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, asentado en los 13 dictámenes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1 Aguascalientes (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 1)

Nombre	Cargo	Periodo
Francisco Antonio Rojas Choza	Consejero Electoral	7 años
José de Jesús Macías Macías	Consejero Electoral	7 años
Zayra Fabiola Loera Sandoval	Consejera Electoral	7 años



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 1.2. Baja California (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 2)

Nombre	Cargo	Periodo
Abel Alfredo Muñoz Pedraza	Consejero Electoral	7 años
Jorge Alberto Aranda Miranda	Consejero Electoral	7 años
Olga Viridiana Maciel Sánchez	Consejera Electoral	7 años

- 1.3. Chihuahua (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 3)

Nombre	Cargo	Periodo
Georgina Ávila Silva	Consejera Electoral	7 años
Fryda Libertad Licano Ramírez	Consejera Electoral	7 años
Gerardo Macías Rodríguez	Consejero Electoral	7 años

- 1.4. Coahuila (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 4)

Nombre	Cargo	Periodo
Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva	Consejera Electoral	7 años
Juan Antonio Silva Espinoza	Consejero Electoral	7 años
Juan Carlos Cisneros Ruiz	Consejero Electoral	7 años

- 1.5. Durango (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 5)

Nombre	Cargo	Periodo
José Omar Ortega Soria	Consejero Electoral	7 años
María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Consejera Electoral	7 años
Norma Beatriz Pulido Corral	Consejera Electoral	7 años



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 1.6. Hidalgo (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 6)

Nombre	Cargo	Periodo
Christian Uziel García Reyes	Consejero Electoral	7 años
Francisco Martínez Ballesteros	Consejero Electoral	7 años
Miriam Saray Pacheco Martínez	Consejera Electoral	7 años

- 1.7. Nayarit (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 7)

Nombre	Cargo	Periodo
Alba Zayonara Rodríguez Martínez	Consejera Electoral	7 años
Ana María Mora Pérez	Consejera Electoral	7 años
Benjamín Caro Seefoo	Consejero Electoral	7 años

- 1.8. Puebla (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 8)

Nombre	Cargo	Periodo
Evangelina Mendoza Corona	Consejera Electoral	7 años
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Consejero Electoral	7 años
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Consejera Electoral	7 años

- 1.9. Quintana Roo (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 9)

Nombre	Cargo	Periodo
Adrián Amílcar Sauri Manzanilla	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Arredondo Gorocica	Consejera Electoral	7 años
Juan César Hernández Cruz	Consejero Electoral	7 años



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 1.10. Sinaloa (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 10)

Nombre	Cargo	Periodo
Gloria Isela García Cuadras	Consejera Electoral	7 años
Oscar Sánchez Félix	Consejero Electoral	7 años
Rafael Bermúdez Soto	Consejero Electoral	7 años

- 1.11. Tamaulipas (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos como Anexo 11)

Nombre	Cargo	Periodo
Deborah González Díaz	Consejera Electoral	7 años
Italia Aracely García López	Consejera Electoral	7 años
Jerónimo Rivera García	Consejero Electoral	7 años

- 1.12. Tlaxcala (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 12)

Nombre	Cargo	Periodo
Edgar Alfonso Aldave Aguilar	Consejero Electoral	7 años
Erika Periñez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

- 1.13. Veracruz (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 13)

Nombre	Cargo	Periodo
Quintín Antar Dovarganes Escandón	Consejero Electoral	7 años
Mabel Aseret Hernández Meneses	Consejera Electoral	7 años



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas como Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las referidas entidades federativas, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Las Consejeras y Consejeros Electorales designados para los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, tomarán posesión del cargo el 1º de noviembre de 2018. Así mismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección de los OPL correspondientes a las entidades mencionadas.

CUARTO. Las Consejeras y Consejeros Electorales designados para los OPL de las entidades de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, tomarán posesión del cargo el 3 de noviembre de 2018. Así mismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección de los OPL correspondientes a las entidades mencionadas.

QUINTO. Las Consejeras y Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

SÉPTIMO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de 2018, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Durango por lo que hace al Ciudadano José Ornar Ortega Soria, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Durango por lo que hace a los Ciudadanos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Norma Beatriz Pulido Corral, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Hidalgo por lo que hace a la Ciudadana Miriam Saray Pacheco Martínez, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Hidalgo por lo que hace a los Ciudadanos Christian Uziel García Reyes y Francisco Martínez Ballesteros, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Nayarit por lo que hace al Ciudadano Benjamín Caro Seefoó, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Nayarit por lo que hace a las Ciudadanas Alba Zayonara Rodríguez Martínez y Ana María Mora Pérez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Puebla por lo que hace a la Ciudadana Evangelina Mendoza Corona, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Puebla por lo que hace a los Ciudadanos Jesús Arturo Baltazar Trujano y Sofía Marisol Martínez Garbea, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Quintana Roo por lo que hace al Ciudadano Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Quintana Roo por lo que hace a los Ciudadanos Elizabeth Arredondo Gorocica y Juan César Hernández Cruz, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular la integración del Organismo Público Local en el estado de Veracruz por lo que hace a los Ciudadanos Quintín Antar Dovarganes Escandón y Mabel Aseret Hernández Meneses, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo Córdova Vianello". It is written over a large, irregular oval outline.

VIANELLO

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Edmundo Jacobo Molina". It is written over a large, irregular oval outline.

MOLINA

EDICTO

RICARDO CASTILLO DURÓN.

En el expediente 797/2017, del índice de este Tribunal, promovido por **ELVIA LETICIA CASTILLO DURÓN**, en el que reclama la inexistencia o nulidad absoluta de los títulos de derechos parcelarios correspondientes a las parcelas registradas bajo los números 42 certificado 43325, zona 02, polígono 00 con superficie de 1-72-11.110 con folio de derechos 10FD000309060 y parcela número 62 certificado 43327, zona 02, polígono 00, superficie 29-83.850, con folio de derechos 10FD00030962, ambas con fecha de inscripción 9 de noviembre de 2007, así como los derechos de tierras de uso común bajo el certificado número 20136, folio de derechos 10FC0014690 todos correspondientes al ejido San Sebastián, del Municipio de Gómez Palacio, Durango, en las cuales aparece como propiedad de mi hermano **RICARDO CASTILLO DURÓN**; respecto al Registro Agrario Nacional la cancelación que efectuó del certificado de derechos parcelarios y de uso común de las parcelas registradas bajo los números 42 certificado 43325, zona 02, polígono 00 con superficie de 1-72-11.110 con folio de derechos 10FD000309060 y parcela número 62 certificado 43327, zona 2, polígono 00, superficie 29-83.850 con folio de derechos 10FD00030962 ambas con fecha de inscripción 9 de noviembre de 2007, así como los derechos sobre tierras de uso común bajo el certificado número 20136, folio de derechos 10fC0014690 correspondientes al ejido San Sebastián, Municipio de Gómez Palacio, Durango; la restitución de los certificados de derechos parcelarios y de uso común números 31222, 31223 y 31224; de ahí que en segmento de audiencia de quince de mayo de dos mil dieciocho, se ordena emplazar por EDICTOS a **RICARDO CASTILLO DURÓN**, en su calidad de demandado, con fundamento en el precepto 173, párrafo segundo, de la ley invocada, para que comparezca a la audiencia de derecho que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en la Sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50 Norte, Esquina con Calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles de Torreón, Coahuila; a fin de que en esa fecha acuda a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, oponer reconvenCIÓN y ofrecer pruebas, en la que se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando **apercibido** en los términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este órgano de legalidad. Quedan a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, del auto admisorio de demanda, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA PARTE ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón, Coahuila, a 30 de Agosto de 2018.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO LÓPEZ CASTRO.
SECRETARIO DE ACUERDOS.



CRETARIA DE ACUERDO
DISTRITO 6



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 359/2017
 ACTOR : ARNULFO CONTRERAS BURCIAGA
 DEMANDADO : ROSAURO CAMPOS ACOSTA Y
 OTROS
 POBLADO : "SAN JOSÉ DE GRACIA"
 MUNICIPIO : CANATLÁN
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PREScripción

Durango, Durango, a 24 de octubre de 2018

**RUBEN CONTRERAS ACOSTA, MARIANO
CAMPOS ACOSTA Y ROSAURO NAJERA
CANO**

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en ONCE DE DICIEMBRE de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de, Canatlán, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a las emplazadas por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por interpuesta por ARNULFO CONTRERAS BURCIAGA, relativa a la prescripción positiva de la parcela 474 ubicada en el ejido "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, con todas las consecuencias inherentes a la misma, que perteneciera a JUANA ACOSTA DEVORA, en su carácter de causahabiente o representante de la sucesión de ésta, para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga; a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación u del gobierno del estados se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO Siete

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio
de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

EXPEDIENTE	:	211/2018
ACTOR	:	JOSÉ CÉSAR CONTRERAS RODRÍGUEZ
POBLADO	:	"SAN JOSÉ DE GRACIA"
MUNICIPIO	:	CANATLÁN
ESTADO	:	DURANGO
ACCIÓN	:	JUICIO SUCESORIO

Durango, Durango, a 27 de Septiembre de 2018

**LETICIA, ABELARDO, EMILIANO y JOSE FLAVIO, de
apellidos CONTRERAS RODRÍGUEZ,**

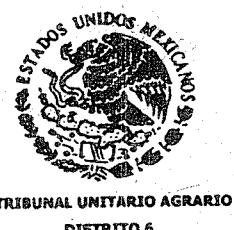
EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canatlán, Municipio de Durango, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada interpuesta por JOSÉ CESAR CONTRERAS RODRÍGUEZ, relativa al juicio sucesorio intestamentario, respecto de los derechos agrarios de la extinta IGNACIA RODRÍGUEZ DÍAZ, en el ejido "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, con todas las consecuencia inherentes a la misma, para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación y del Gobierno del Estado se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de ley se encuentra señalada para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 6

EDICTO

POR MEDIO DEL CUAL SE EMPLAZA A AGUSTÍN DÍAZ FAVELA.

En los autos del expediente 366/2018, promovido por **ANTONIA BARRERA PEREZ**, en el que reclama la nulidad y se deje sin efectos la lista de sucesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil uno, levantada ante el Registro Agrario Nacional, y se deje sin efecto la disposición testamentaria realizada con antelación a la que se exhibe, la nulidad del testimonio de la apertura del sobre de lista de sucesión de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, levantada por el Registro Agrario Nacional, la nulidad del trámite de traslado de dominio que se realizó a favor del ahora demandado, la nulidad de los certificados parcelarios y de derechos sobre las tierras de uso común que se hayan expedido, la nulidad de cualquier acto jurídico o trámite realizado en base a los documentos antes citados y se le reconozca a la demandante como sucesora de los derechos agrarios que pertenecieron al finado **AGUSTÍN DÍAZ CARRILLO**; con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **AGUSTÍN DÍAZ FAVELA**, para que comparezca a la audiencia de Ley, que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Angeles, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibida, en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185, fracción V, y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer, le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda y ofrecer pruebas, pudiendo incluso este Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, puesto que de ser omisa, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán realizadas por medio de los estrados. Quedando a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, del auto admisorio de demanda y del acuerdo de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN DONDE SE UBICA EL EJIDO DE ANTECEDENTES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERDO, DURANGO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón Coahuila, a 20 de septiembre de 2018.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6

LIC. FERNANDO LOPEZ CASTRO

CONVOCATORIA



PARA TODOS
Dgo SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



DGO
DGO-SECRETARÍA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/SEED/015/2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en el edificio "B" de la Secretaría de Educación sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, los días del 15 al 20 de noviembre de 2018, de las 09:00 a las 14:30.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	
Publicación	15/11/2018	
Junta de Aclaraciones	21/11/2018	11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2018	11:00 HRS
Fallo	28/11/2018	

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO. 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018


L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de octubre del 2016
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Ejercicio Público:	Concepto	2016	Concepto	2016
	BENEFICIOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Impresión de la Gaceta Impresión	403,910,149.55	Gastos de Funcionamiento	49,056,799.13	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	412,585,015.00	Servicios Personales	33,971,281.35	
Contribuciones de Negocios		Mantenimientos y Suministros	11,604,290.64	
Derechos		Servicios Generales	3,481,227.14	
Producción de Tipo Comunitaria		Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	849,678,404.41	
Aprovechamientos de Tipo Comunitaria		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	72,925,734.46	Transferencias al Resto del Sector Público		
Ingresos no Correspondientes en las Fracciones de la Ley de		Subsidios y Subvenciones		
Propiedad Ciudadana en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes				
de Liquidación o Pago				
		Ayudas Sociales	174,481.00	
		Pensiones y Jubilaciones	849,303,923.41	
		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
		Transferencias a la Seguridad Social		
		Donativos		
		Transferencias al Exterior		
		Participaciones y Aportaciones		
		Participaciones		
		Aportaciones		
		Convenios		
		Intereses, Comisiones y Obras Gancias de la Deuda Pública		
		Intereses de la Deuda Pública		
		Comisiones de la Deuda Pública		
		Gastos de la Deuda Pública		
		Costo por Coberturas		
		Apoyos Financieros		
		Otras Gastos y Pérdidas Extraordinarias	2,212,925.10	
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,192,139.03	
		Provisiones		
		Disminución de Inventarios		
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y		
		Obsolescencia		
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
		Otros Gastos	20,786.07	
		Inversión Pública no Capitalizable		
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	800,050,126.64	
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	129,748,212.26	

Bajo protesta de decir verdad declaro que las mencionadas cifras y sus notas son lógicamente correctas y responsabilidad del emisor

C. P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

J.C. FRANCISCO ESPÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LADORE

Este Pólizico:

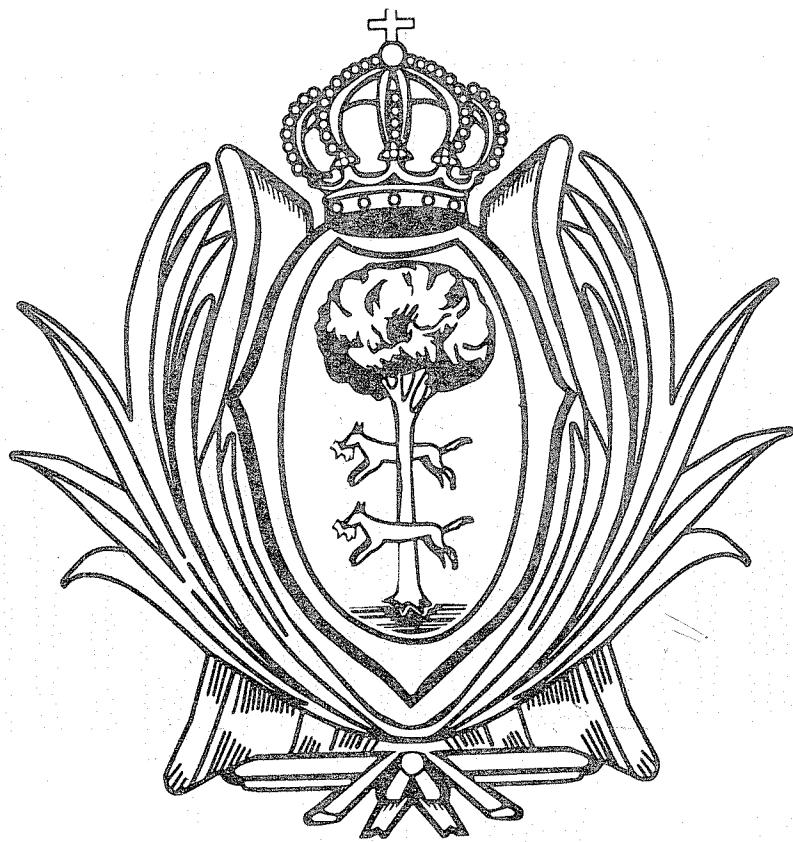
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURAZNO

CONCEPTO	Año	CONCEPTO	Año
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes		Cuentas por Pagos a Corto Plazo	478,653,326.21
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	305,098,659.68	Documentos por Pagos a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	502,847,837.96	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios	291,437.56	Títulos y Valores a Corto Plazo	
Arriendos	184,716.40	Prestos Difendidos a Corto Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	51,995,042.17	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía pro Administración a Corto Plazo	
Otros Activos Circulantes		Prestaciones a Corto Plazo	180,083,071.55
Total de Activos Circulantes	768,228,569.33	Otros Pasivos a Corto Plazo	
		Total de Pasivos Circulantes	60,783,990.78
Activo No Circulante		Activo No Circulante	
		Cuentas por Pagos a Largo Plazo	
		Documentos por Pagos a Largo Plazo	
		Bienes Públicos a Largo Plazo	
		Pasivos Difendidos a Largo Plazo	
		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía pro en Administración a Largo Plazo	
		Prestaciones a Largo Plazo	
		Total de Pasivos No Circulantes	30,333,269.50
		Total del Pasivo	141,367,759.45
		HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	892,686,799.24
		Aportaciones	20,000,437.98
		Donaciones de Capital	
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
		Hacienda Pública / Patrimonio Generado	273,164,936.77
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	129,748,212.26
		Resultados de Ejercicios Anteriores	434,813,230.97
		Revalúos	
		Reservas	35,308,087.92
		Rectificación de Resultados de Ejercicios Anteriores	
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
		Rectificado por Precio Móvilaria	
		Resultado por Terceros de Activos no Monetarios	
		Total Hacienda Pública / Patrimonio	253,666,592.79
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,080,758,392.03

Bajo protesta de decir verdad declaramos que las cifras anteriores son razonablemente correctas y responsabilidad del emisor

J. Francisco Esparza Hernández
VIC. FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA PFE

C.P. Ana Beatriz Flores Alvarado
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALVARADO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado